



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXIII

Aguascalientes, Ags., 15 de Febrero de 2010

Núm. 7

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H.CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura.
Decretos números: 362, 363, 365, 366, 369 y 370.
Convocatoria.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENTOS

A V I S O S

Judiciales y generales

Indice general de publicaciones del mes de enero de 2010.

I N D I C E

Página 74

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 362

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción VIII y se adiciona la Fracción IX, pasando la actual Fracción IX a ser X del Artículo 8º bis de la **Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8º bis.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Coordinar sus acciones con las autoridades locales y federales a efecto de dar cumplimiento a las leyes del país y los tratados internacionales;

IX. Establecer zonas o regiones en donde se localicen puestos o casetas de control de los vehículos que entren y salgan del territorio estatal, principalmente los que porten placas del extranjero o de alguna otra entidad federativa, respetando el procedimiento que para tal efecto se prevea en el Reglamento correspondiente; y

X. Las demás que establece la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto, se deberá emitir el Reglamento que establezca el procedimiento a seguir para el control de los vehículos a que se refiere la reforma aprobada.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los dieciocho días del mes de enero del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 18 de enero del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,
PRESIDENTE.

Nora Ruvalcaba Gámez,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 10 de febrero de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 363

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Fracciones V y IX del Artículo 57; las Fracciones VII, VIII y se adicionan las Fracciones IX y X al Artículo 73; se adiciona el Artículo 73 bis; se adiciona el numeral 37 al inciso a) y se reforma el numeral 1 del inciso c) de la Fracción III del Artículo 157 bis de la **Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 57.- ...

I. a la IV.- ...

V. Contar con cinturones de seguridad para cada uno de los pasajeros, así como cumplir con lo siguiente:

A. Los pasajeros menores de cuatro años de edad, deberán utilizar asientos de seguridad que reúnan las características establecidas en el Reglamento de la presente Ley;

B. Los pasajeros mayores de cuatro y hasta ocho años de edad deberán utilizar asientos elevados para menores que reúnan las características establecidas en el Reglamento de la presente Ley; y

C. Los pasajeros mayores de ocho años de edad o que pesen más de 27 kilogramos deberán utilizar adecuadamente el cinturón de seguridad.

El conductor del vehículo será responsable de que se dé cumplimiento a lo anterior;

VI. a la VIII.- ...

IX. No podrán transitar sino está debidamente cerciorado el conductor del vehículo, que cada uno de sus pasajeros escolares lleve puesto el cinturón de seguridad, cumpliendo además con las especificaciones previstas en la Fracción V de este Artículo; y

X

ARTÍCULO 73.- ...

I. a la VI. ...

VII. Utilizar el cinturón de seguridad y verificar que todos los pasajeros mayores de ocho años de edad o bien que pesen más de 27 kilogramos, se coloquen los cinturones de seguridad, en los asientos delanteros y cuando el automóvil esté provisto de ellos, en los asientos traseros;

VIII. Asegurarse de que todos los pasajeros menores de un año de edad o bien que tengan un peso menor a 9 kilogramos, viajen en asientos de seguridad que reúnan las características establecidas en el Reglamento de la presente Ley, colocados en los asientos traseros cuando el automóvil esté provisto de ellos y mirando hacia la parte de atrás del vehículo que conduzca;

IX. Asegurarse de que todos los pasajeros de entre uno y cuatro años de edad o bien que pesen entre 9 y hasta 18 kilogramos, viajen en asientos de seguridad que reúnan las características establecidas en el Reglamento de la presente Ley, colocados en los asientos traseros cuando el automóvil esté provisto de ellos y mirando hacia la parte delantera del vehículo que conduzca; y

X. Asegurarse de que todos los pasajeros de entre cuatro y ocho años de edad que pesen más de 18 y hasta 27 kilogramos, viajen en asientos elevados que reúnan las características establecidas en el Reglamento de la presente Ley, colocados en los asientos traseros cuando el automóvil esté provisto de ellos y mirando hacia la parte delantera del vehículo que conduzca.

ARTÍCULO 73 bis.- En el ámbito de sus facultades, el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales deberán implantar actividades permanentes de concientización a la población, a efecto de que el uso de cinturones de seguridad y de asientos de seguridad para menores de edad sea una práctica cotidiana e institucionalizada.

ARTÍCULO 157 bis.- ...

I. a la II. ...

III. ...

a).- ...

1. a la 36. ...

37. Circular sin dar cumplimiento a lo establecido en las Fracciones VII, VIII, IX y X del Artículo 73 de esta Ley, con excepción de los transportes escolares.

b).- ...

c).- ...

1. Circular sin dar cumplimiento a lo establecido en las Fracciones V y IX de lo establecido en el Artículo 57 de esta Ley.

d).- ...

IV.a la V. ...

TRANSITORIOS :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia dentro de los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, se deberán efectuar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los dieciocho días del mes de enero del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 18 de enero del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,
PRESIDENTE

Nora Ruvalcaba Gámez,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 10 de febrero de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 365

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Fracciones XXVI, XXVII y se adiciona la Fracción XXVIII al Artículo 8º; se reforman las Fracciones II, V y se derogan las Fracciones VII y VIII del Artículo 11; se

reforma la Fracción XX y se adiciona la Fracción XXI, recorriéndose en su orden progresivo del Artículo 14; se reforma la Fracción VI y se adiciona la Fracción VII, recorriéndose en su orden progresivo del Artículo 21 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8º.- ...

I. a la XXV. ...

XXVI. El ejercicio de las acciones tendientes a la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación en el Estado;

XXVII. Interponer en contra de leyes que violen los derechos humanos y que fueren expedidas por el Congreso del Estado, la acción de inconstitucionalidad que señala la Fracción II, inciso g) del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XXVIII. Las demás que le fijen las leyes y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- ...

I. ...

II. Contar con título profesional de licenciado en Derecho o equivalente así como experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;

III. a la IV. ...

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena por más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, peculado, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

ARTÍCULO 14.- ...

I. a la XIX. ...

XX. Recomendar en cualquier momento a las autoridades, que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados;

XXI. Interponer en contra de leyes que violen los derechos humanos y que fueren expedidas por el Congreso del Estado, la acción de inconstitucionalidad que señala la Fracción II, inciso g) del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XXII. Las demás que le señalen la presente Ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 21.- ...

I. a la V. ...

VI. Conocer el informe del Presidente respecto al ejercicio presupuestal;

VII. Solicitar al presidente que interponga en contra de leyes que violen los derechos humanos y que fueren expedidas por el Congreso del Estado, la acción de inconstitucionalidad que señala la Fracción II, inciso g) del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

VIII. Las demás que esta Ley le confiera.

TRANSITORIO :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de enero del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 27 de enero del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,
PRESIDENTE

Nora Ruvalcaba Gámez,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 10 de febrero de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitanes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 366

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo y la Fracción II del Artículo 46, así como el tercer

párrafo del Artículo 145 de la **Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes**, quedando como sigue:

Artículo 46.- ...

...

Para cumplir con lo anterior, las personas y autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. ...

II. Evitar que requisitos o cuotas fijadas por autoridades escolares o asociaciones de padres de familia condicionen la inscripción o asistencia a clases de cualquier persona.

III. a la XIV. ...

...

Artículo 145.- ...

...

A quien funja como autoridad educativa, director escolar, educador o trabajador de apoyo y asistencia al servicio de la educación, que incumpla con lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 46 de esta Ley, se le suspenderá, sin goce de sueldo, de su empleo, cargo o comisión durante un periodo de quince a treinta días, valorando si tal falta afectó a más de un alumno y siguiendo el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

...

...

TRANSITORIO :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de enero del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 27 de enero del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,
PRESIDENTE.

Nora Ruvalcaba Gámez,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 10 de febrero de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 369

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la Fracción IX al Artículo 3º de la **Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Impartir educación superior tecnológica con una duración no menor de dos años posteriores al bachillerato, conducente a la obtención del título de: "Técnico Superior Universitario"; así como programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras Instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura y posgrados, conforme a las disposiciones aplicables, considerando para tal efecto, los planes y programas de estudio, carreras y modalidades educativas que apruebe Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica.

TRANSITORIOS :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las adecuaciones a la normatividad interna de la Universidad Tecnológica del Estado, se deberán expedir en un término que no exceda de noventa días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los tres días del mes de febrero del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 3 de febrero del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,
PRESIDENTE.

Nora Ruvalcaba Gámez,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 12 de febrero de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.
EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 370

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del Artículo 1º; se reforman las Fracciones XIV, XV y se adiciona la Fracción XVI al Artículo 3º; así mismo, se reforman las Fracciones III y X del Artículo 9º de la **Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- La Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, funcionará como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señalen la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, así como el Instituto de Educación de Aguascalientes y tendrá por objeto:

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 3º.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo público descentralizado;

XV. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que esta Ley le confiere para el cumplimiento de su objeto; y

XVI. Impartir educación superior tecnológica con una duración no menor de dos años posteriores al bachillerato, conducente a la obtención del título de: "Técnico Superior Universitario"; así como programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras Instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura y postgrado, conforme a las disposiciones aplicables, considerando para tal efecto, los planes y programas de estudio, carreras y modalidades educativas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica.

ARTÍCULO 9º.- ...

I. a la II. ...

III. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución, tomando en cuenta la opinión de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

IV. a la IX. ...

X. Expedir los demás reglamentos, estatutos, acuerdos y disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución, tomando en cuenta la opinión de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

XI. a la XX. ...

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las adecuaciones a la normatividad interna de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, se deberán expedir en un término que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los tres días del mes de febrero del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 3 de febrero del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,
PRESIDENTE.

Nora Ruvalcaba Gámez,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 12 de febrero de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a través de la Comisión de Postulaciones conforme a lo dispuesto por la Fracción XXV del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado, así como de los Artículos 1º; 2º; 3º; 4º; 13; 14, Fracción I y 16 de la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes

C O N V O C A

A los titulares del Poder Ejecutivo, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de los Ayuntamientos; así como, a las Organizaciones Sociales, Colegios de Profesionistas, Universidades en el Estado, Medios de Comunicación y a la Sociedad en general, a participar con la presentación de "**Propuestas de Candidatos**", a obtener los siguientes:

P R E M I O S

Medalla "BENITO JUÁREZ GARCÍA"

Medalla "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Medalla "JOSÉ MARÍA BOCANEGRA"

Medalla "JOSÉ GUADALUPE POSADA"

Medalla "PALMAS ACADÉMICAS"

Medalla "MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO"

Medalla "MANUEL M. PONCE"

Medalla "CÉSAR E. CHÁVEZ"

Sobre las siguientes:

" B A S E S "

CAPÍTULO I

Del Registro de Candidatos

I. El Registro de Candidaturas será a través de la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de

Aguascalientes, ubicada en el edificio Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, sito en Plaza de la Patria N° 109 Oriente, Zona Centro, en el horario comprendido de las 9:00 a las 14:00 horas, a partir de la publicación de la presente Convocatoria hasta el día 31 de mayo del año 2010.

CAPÍTULO II

Requisitos Generales

I. Ser persona física o moral originario o vecino de la Entidad, o inclusive ser extranjero para el caso de la Medalla "César E. Chávez".

II. Presentar la "Propuesta de Candidato" realizada por los titulares del Poder Ejecutivo, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o de los Ayuntamientos; así como a las Organizaciones Sociales, Colegios de Profesionistas, Universidades en el Estado, Medios de Comunicación o de algún miembro de la Sociedad en general.

CAPÍTULO III

Requisitos Específicos

Medalla "BENITO JUÁREZ GARCÍA"

A. A quien hubiese realizado relevantes servicios prestados a la Humanidad, a la Patria, al Estado o a la comunidad;

B. Actos heroicos;

C. Méritos eminentes; o

D. Conducta o trayectoria vital ejemplares.

Medalla "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

A. A quien desinteresadamente hubiese realizado o esté realizando actos de manifiesta solidaridad humana, que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo de la comunidad:

a. Por propia voluntad.

b. Con sacrificio económico o de su tiempo o comodidad.

B. Cooperando al remedio o alivio en caso de catástrofe o siniestro; o

C. Preste ayuda o asistencia a grupos o individuos socialmente marginados, inhabilitados o deprimidos.

Medalla "JOSÉ MARÍA BOCANEGRA"

A. A quien por sus acciones, producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, haya contribuido a enriquecer el acervo científico o tecnológico del País o del Estado, en el campo de las ciencias, la tecnología o la innovación en todas sus ramas.

Medalla "JOSÉ GUADALUPE POSADA"

A. A quien por sus acciones, producciones o trabajos se destaquen en la disciplina de las artes visuales, literarias, teatrales y de danza.

Medalla "PALMAS ACADÉMICAS"

A. A quien se haya destacado en el área de la formación educativa en cualquiera de sus niveles,

dentro del sector privado o público, y con ello, contribuyan al desarrollo de nuestro Estado.

Medalla "MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO"

A. A quien por su trabajo, labor cotidiana, sus producciones de investigación o divulgación o acciones de cualquier tipo, contribuya a la preservación o mejoramiento del entorno ecológico de nuestro Estado, como premio estatal al mérito ambiental.

Medalla "MANUEL M. PONCE"

A. A quien por sus méritos, se destaquen en el arte de la música o la opera, a un valor de rango estatal, nacional y/o internacional.

Medalla "CÉSAR E. CHÁVEZ"

A. A quien se distinga por su labor, trabajo y aportaciones realizadas en México o en el extranjero, en beneficio de los aguascalentenses y sus familias radicados en otros países;

B. Actividades y trabajos que fomenten y mejoren las relaciones de nuestro país con personas y gobiernos de otros países;

C. Trabajos y actividades que mejoren la presencia y percepción de México y los mexicanos en el extranjero; o

D. Permitan disminuir la migración de mexicanos.

**CAPÍTULO IV
Documentación**

I. Documento oficial que acredite su personalidad como persona física o moral;

II. Currículum vitae;

III. Carta en original por la cual, el candidato autoriza a la Comisión de Postulaciones, a solicitar información sobre su persona, a fin de enriquecer el expediente respectivo;

IV. "Propuesta de Candidatura", la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

A. Se hará en formato libre.

B. Dirigida a la Comisión de Postulaciones de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado.

C. Expresando los méritos, virtudes, actos, obras valiosas o relevantes que expresen el reconocimiento público de una conducta o trayectoria singularmente ejemplar, en beneficio de la humanidad, del Estado o de cualquier persona o que satisfagan los parámetros requeridos para cada una de las medallas.

V. Relación sucinta de los hechos; y

VI. Relación de los documentos probatorios que se estimen pertinentes, señalando su procedencia así como los lugares donde puedan recabarse.

**CAPÍTULO V
Pruebas**

Servirán de Prueba:

I. Documentos públicos;

II. Documentos privados;

III. Testimonios de personas plenamente identificables, a través de:

A. Nombre;

B. Domicilio; y

C. Teléfono.

IV. Fotografías;

V. Medios de reproducción de imágenes;

VI. Notas Periodísticas;

VII. Archivos de datos en medios magnéticos;

VIII. En general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

**CAPÍTULO VI
Órgano Competente**

I. La Comisión de Postulaciones es el órgano del Congreso del Estado que le corresponde el conocimiento, trámite y dictamen que proponga a la persona ante el Pleno Legislativo para el otorgamiento de los premios establecidos en la Ley de la materia.

**CAPÍTULO VII
Procedimiento**

I. El día lunes 31 de mayo del año 2010, en punto de las 14:00 horas, el Secretario General del Congreso del Estado, certificará la totalidad de expedientes entregados conforme a esta Convocatoria.

II. La Comisión de Postulaciones, llevará a cabo el trabajo de investigación, análisis y evaluación de las propuestas, desde la entrega del expediente de la persona propuesta a participar, con la finalidad de cerciorarse de la veracidad de los hechos y de allegarse de datos.

III. Del trabajo de la Comisión de Postulaciones se elaborará un Dictamen dirigido al Pleno, el cual contendrá las proposiciones para el otorgamiento del premio, el cual será analizado, discutido y aprobado dentro del mes de julio del presente año, según la programación de los trabajos Legislativos.

IV. Las personas que resulten electas, serán convocadas por la Secretaría General, para ser premiadas en la Sesión Solemne del día 22 de octubre del año 2010.

**CAPÍTULO VIII
Premios y Reconocimientos**

Consistirán en la entrega, a quienes los obtengan de:

I. Una medalla, cuyas características serán aprobadas por la Comisión de Postulaciones.

II. Un diploma, en el que se expresará las razones por las que se confiere y una síntesis del acuerdo respectivo con la firma del Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva.

CAPÍTULO IX Previsiones

I. La Comisión de Postulaciones podrá escuchar la opinión y recibir la asesoría para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, tendrá la facultad de cerciorarse de la veracidad de los elementos probatorios recabados; y de buscar otros que robustezcan la propuesta.

II. Así mismo, la Comisión de Postulaciones podrá resolver cualquier punto no previsto en la presente Convocatoria.

III. La decisión tomada es inapelable.

IV. La Comisión de Postulaciones, podrá resolver que se le conceda a un candidato un premio distinto para el que fue postulado, cuando reúna los requisitos que la Ley señala para el premio de que se trate.

V. La Secretaría General del Congreso del Estado, es la responsable de integrar los expedientes de los Candidatos, así como del Registro de los mismos.

VI. Las Sesiones de la Comisión de Postulaciones, serán secretas.

VII. El Congreso del Estado, por sí o a propuesta de la Comisión de Postulaciones, podrá declarar desierto uno o varios premios.

LA COMISIÓN DE POSTULACIONES DE LA LX LEGISLATURA

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRESIDENTE

Dip. Jaime Gallo Camacho,
SECRETARIO

Dip. César Amado Cervantes Mena,
VOCAL.

Dip. Juan Gaytán Mascorro,
VOCAL.

Nora Ruvalcaba Gámez,
VOCAL.

PODER EJECUTIVO

INGENIERO LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 46, fracciones I y XIX, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 10, 11, 24, fracción IV, IX, XVII, XX, 29, fracción L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1o., 2o., fracciones IV y VI, 3o., fracción II, 4o., 6o., 9o. y 55 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes; 1o. y 2o de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes; 1o., 3o., 4o y 5o de

la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y

CONSIDERANDO:

Con el propósito de darle continuidad jurídica al Decreto Administrativo que establece la constitución del "Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación de la Isla San Marcos", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día siete de septiembre del año dos mil nueve, se procede a modificar el término que se otorgó para la firma del correspondiente contrato, ya que de acuerdo con las vicisitudes que se presentaron durante la selección de la mejor opción por parte de la fiduciaria que en potencia participaría en dicho fideicomiso público.

Por lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las facultades conferidas y debidamente fundadas en las normas descritas con antelación y teniendo en cuenta lo plasmado en el apartado inmediato anterior, emito el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DEL "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LA ISLA SAN MARCOS".

PRIMERO. Se MODIFICA el transitorio tercero del Decreto Administrativo que establece la constitución del "Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación de la Isla San Marcos" para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los 180 días siguientes a la expedición del presente decreto, la Administración Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes constituirá con la Institución Fiduciaria que resulte conveniente, el Fideicomiso Público Isla San Marcos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a los 11 de febrero de 2010.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO,

Ing. Luis Armando Reynoso Femat.
Rúbrica.

El presente acuerdo administrativo es refrendado y sancionado, para su validez jurídica y obligatoriedad, por el Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, lo anterior en atención a la directriz legal establecida en los ordinarios 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en relación con los artículos 1o., 10, 22 y 24, frac-

ción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta.
Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARIA DE FINANZAS**

PUBLICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ESTIMADOS QUE RECIBIRA CADA MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

ACUERDO por el que se dan a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y varia-

bles utilizadas, así como los montos estimados, que recibirá cada Municipio del Estado de Aguascalientes correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2010.

PRIMERO.- En cumplimiento a la obligación contenida en el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal se dan a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada Municipio del Estado de Aguascalientes, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2010.

La estimación total de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, se efectuó en base a los montos estimados que recibirá el Estado de Aguascalientes, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de enero de 2010.

MUNICIPIOS	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
AGUASCALIENTES	64.53%	547,243,835	68.18%	314,731,712
ASIENTOS	3.38%	28,668,344	3.23%	14,898,810
CALVILLO	4.89%	41,458,649	4.95%	22,851,074
COSIO	2.68%	22,686,361	1.98%	9,124,971
EL LLANO	2.73%	23,110,768	2.21%	10,205,741
JESUS MARIA	5.38%	45,656,909	5.33%	24,607,345
PABELLON DE A.	3.45%	29,263,147	3.27%	15,089,800
RINCON DE ROMOS	3.98%	33,760,004	3.91%	18,071,681
SAN FCO. DE LOS ROMO	3.28%	27,808,468	3.00%	13,848,702
SAN JOSE DE GRACIA	2.89%	25,491,141	1.77%	8,177,393
TEPEZALA	2.70%	22,855,385	2.17%	10,016,159
TOTALES	100.00%	848,003,011	100.00%	461,623,387

La distribución por Municipio del Estado de Aguascalientes de dichas estimaciones, se realizó considerando los coeficientes aplicados durante el año 2009. Estos coeficientes serán modificados en julio de 2010, de acuerdo con lo establecido el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, una vez que se cuente con la información correspondiente.

El total de participaciones de estos Fondos, así como los montos que finalmente reciba el Estado de Aguascalientes, se verán modificados con la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación; con el cambio de los coeficientes de participación, por la población se-

gún cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y, en su caso, por la diferencia por los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

SEGUNDO. De conformidad con el calendario publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2010 y el artículo 13° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2010 será:

**CALENDARIO DE ENTREGA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010**

MES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
ENERO	27 Ene.	3 Feb.
FEBRERO	4 Mar.	5 Mar.
MARZO	01 Abr.	7 Abr.
ABRIL	3 May.	7 May.
MAYO	1 Jun.	7 Jun.
JUNIO	2 Jul.	7 Jul.
JULIO	2 Ago.	6 Ago.
AGOSTO	1 Sep.	7 Sep.
SEPTIEMBRE	4 Oct.	7 Oct.
OCTUBRE	1 Nov.	5 Nov.
NOVIEMBRE	2 Dic.	7 Dic.
DICIEMBRE	3 Ene.	6 Ene.

TERCERO. En cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se dan a conocer las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas que recibirá cada Municipio del Estado de Aguascalientes correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2010 de conformidad con los artículos 3º, 7º, 8º, 9º y 13º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Conforme al artículo 3º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, el Fondo General de Participaciones que se distribuye a los municipios se constituye con el 23% del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado. Asimismo, el Fondo de Fomento Municipal que se distribuye a los Municipios se constituye con el 100% del Fondo de Fomento Municipal que recibe el Estado.

El cálculo del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal que se distribuye a los municipios, se efectúa conforme a los artículos 3º, 7º, 8º, 9º y 13º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

El Fondo General de Participaciones que se distribuye a los municipios equivale al 23% del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, porcentaje que se desagregan para su distribución en dos partes:

La primera parte significa el 4.3% del citado porcentaje y con el se constituirá el Fondo Resarcitorio, que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 3º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes se distribuirá a los municipios en proporción inversa al porcentaje de población de cada uno de ellos.

La segunda parte significa el 95.7% restante del mencionado porcentaje y que para su distribu-

ción el artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes establece la creación de un fondo que se denomina Fondo Básico Municipal, se integrará con el total de las participaciones del ejercicio fiscal inmediato anterior que le correspondió del Fondo General de Participaciones sin considerar los recursos del Fondo Resarcitorio; también y de conformidad con el artículo 8º de la citada ley, establece que de existir diferencias entre el Fondo General de Participaciones del ejercicio fiscal inmediato anterior y los del ejercicio fiscal en curso, las diferencias se manejarán de acuerdo a las siguientes excepciones:

Quando las participaciones por concepto de Fondo General de Participaciones del ejercicio fiscal en curso sean menores a las que les correspondieron a los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior, dichas participaciones se distribuirán entre los municipios en la misma proporción que les correspondió en dicho ejercicio anterior;

Quando las participaciones por concepto de Fondo General de Participaciones del ejercicio fiscal en curso sean mayores que las participaciones que les correspondieron a los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por dicho concepto, con el excedente se constituirá un segundo fondo que se denomina Fondo Complementario; excedente que se desagrega en tres partes para su distribución: la primera parte significa el 40%, y se distribuye en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el ejercicio fiscal de que se trate, la segunda parte representa el 40% y su distribución se hace en proporción directa a la recaudación de cada Municipio en materia de Impuesto Predial y Derechos por Consumo de Agua del año anterior para el cual se efectúa el cálculo; la tercera parte equivale al 20% y se calcula en forma inversamente proporcional a la suma de las operaciones anteriores.

El Fondo de Fomento Municipal que se distribuye a los municipios equivale al 100% del Fondo de Fomento Municipal que recibe el Estado, porcentaje que se desagrega para su distribución de acuerdo con lo siguiente:

El porcentaje mencionado del Fondo de Fomento Municipal y que para su distribución el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes establece la creación de un fondo que se denomina Fondo Básico Municipal, se integrará con el total de las participaciones del ejercicio fiscal inmediato anterior que le correspondió del Fondo de Fomento Municipal; también y de conformidad con el artículo 8° de la citada ley, establece que de existir diferencias entre el Fondo de Fomento Municipal del ejercicio fiscal inmediato anterior y los del ejercicio fiscal en curso, las diferencias se manejarán de acuerdo a las siguientes excepciones:

Cuando las participaciones por concepto de Fondo de Fomento Municipal del ejercicio fiscal en curso sean menores a las que les correspondieron a los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior, dichas participaciones se distribuirán entre los municipios en la misma proporción que les correspondió en dicho ejercicio anterior;

Cuando las participaciones por concepto de Fondo de Fomento Municipal del ejercicio fiscal en curso sean mayores que las participaciones que les correspondieron a los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por dicho concepto, con el excedente se constituirá un segundo fondo que se denomina Fondo Complementario; excedente que se desagrega en tres partes para su distribución: la primera parte significa el 40%, y se distribuye en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el ejercicio fiscal de que se trate, la segunda parte representa el 40% y su distribución se hace en proporción directa a la recaudación de cada Municipio en materia de Impuesto Predial y Derechos por Consumo de Agua del año anterior para el cual se efectúa el cálculo; la tercera parte equivale al 20% y se calcula en forma inversamente proporcional a la suma de las operaciones anteriores.

CUARTO. En cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se dan a conocer las variables utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas que recibirá cada Municipio del Estado de Aguascalientes correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2010, de conformidad con los artículos 3°, 7°, 8°, 9° y 13° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Los coeficientes de participación del Fondo Resarcitorio del Fondo General de Participaciones, con los cuales se efectuó la estimación de las participaciones para 2010, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 3°, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, son

los correspondientes a los datos definitivos del II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005, es decir, la última información oficial disponible a nivel municipal dada conocer por este Instituto.

Los coeficientes de participación del Fondo Básico Municipal del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, con los cuales se efectuó la estimación de las participaciones para 2010, de conformidad con el artículo 7°, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, son los correspondientes al ejercicio fiscal de 2009; así como las cifras oficiales de recaudación de cada municipio en materia de Impuesto Predial y Derechos por Consumo de Agua del año 2008, dicho coeficiente se verá modificado una vez que se cuente con la información de la recaudación de cada municipio en materia de Impuesto Predial y Derechos por Consumo de Agua del año 2009.

Es importante destacar, que las participaciones por concepto de Fondo de Fomento Municipal del ejercicio fiscal 2010 resultan menores a las que les correspondieron a los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por lo que de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, dichas participaciones se distribuirán entre los municipios en la misma proporción que les correspondió en dicho ejercicio anterior. Por esta razón la proporción antes mencionada representa el coeficiente de participación utilizado en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas que recibirá cada Municipio del Estado de Aguascalientes correspondientes al Fondo de Fomento Municipal por el ejercicio 2010.

Cuadro 1. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo Resarcitorio del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al penúltimo párrafo del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 2. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo Básico Municipal del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme al artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo Complementario del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme los artículos 8° y 9°, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo Complementario del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme los artículos 8° y 9°, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo Complementario del Fondo General de Participaciones para 2010, conforme los artículos 8° y 9°, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 6. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo Básico Municipal del Fondo de

Fomento Municipal para 2010, conforme al artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 7. Proporción que les correspondió a los municipios del Fondo de Fomento Municipal en

el ejercicio 2009 y distribución estimada que recibirá cada Municipio del Estado de Aguascalientes por el ejercicio 2010, conforme al artículo 8º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

CUADRO 1.

CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO RESARCITORIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO 2010

MUNICIPIOS	POBLACIÓN /1	PROPORCIÓN INVERSA	COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN
AGUASCALIENTES	723,043	1.47	0.30%
ASIENTOS	40,547	26.28	5.36%
CALVILLO	50,183	21.23	4.33%
COSIO	13,687	77.84	15.86%
EL LLANO	17,115	62.25	12.69%
JESUS MARIA	82,623	12.89	2.63%
PABELLON DE A.	38,912	27.38	5.58%
RINCON DE ROMOS	45,471	23.43	4.78%
SAN FCO. DE LOS ROMO	28,832	36.95	7.53%
SAN JOSE DE GRACIA	7,631	139.62	28.45%
TEPEZALA	17,372	61.33	12.50%
TOTALES	1,065,416	490.68	100.00%

/1 Datos definitivos del II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005. Coeficientes preliminares

CUADRO 2.

CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO BÁSICO MUNICIPAL DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO 2010

MUNICIPIOS	FONDO BÁSICO MUNICIPAL	COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN
AGUASCALIENTES	537,009,230	67.54%
ASIENTOS	26,238,236	3.30%
CALVILLO	39,277,844	4.94%
COSIO	16,220,000	2.04%
EL LLANO	17,889,706	2.25%
JESUS MARIA	43,809,903	5.51%
PABELLON DE A.	26,715,295	3.36%
RINCON DE ROMOS	31,485,883	3.96%
SAN FCO. DE LOS ROMO	24,568,530	3.09%
SAN JOSE DE GRACIA	14,152,745	1.78%
TEPEZALA	17,730,687	2.23%
TOTALES	795,098,061	100.00%

CUADRO 3.

CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DE LA PRIMERA PARTE DEL FONDO COMPLEMENTARIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO 2010

MUNICIPIOS	POBLACIÓN	/1	COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN
AGUASCALIENTES	723,043		67.86%
ASIENTOS	40,547		3.81%
CALVILLO	50,183		4.71%
COSIO	13,687		1.28%
EL LLANO	17,115		1.61%
JESUS MARIA	82,623		7.75%
PABELLON DE A.	38,912		3.65%
RINCON DE ROMOS	45,471		4.27%
SAN FCO. DE LOS ROMO	28,832		2.71%
SAN JOSE DE GRACIA	7,631		0.72%
TEPEZALA	17,372		1.63%
TOTALES	1,065,416		100.00%

/1 Datos definitivos del II Censo de Población y Vivienda INEGI 2005. Coeficientes preeliminares

CUADRO 4.

CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DE LA SEGUNDA PARTE DEL FONDO COMPLEMENTARIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO 2010

MUNICIPIOS	RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL (Pesos) (1)	RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA (Pesos) (2)	SUMA 1 Y 2	COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN
AGUASCALIENTES	104,422,824	442,211,042	546,633,866	86.01%
ASIENTOS	817,401	496,152	1,313,553	0.21%
CALVILLO	4,496,503	12,677,667	17,174,170	2.70%
COSIO	613,387	524,999	1,138,386	0.18%
EL LLANO	260,536	951,773	1,212,309	0.19%
JESUS MARIA	8,947,920	21,011,680	29,959,600	4.71%
PABELLON DE A.	1,776,812	9,211,291	10,988,103	1.73%
RINCON DE ROMOS	2,241,807	8,077,374	10,319,181	1.62%
SAN FCO. DE LOS ROMO	5,060,727	8,171,310	13,232,037	2.08%
SAN JOSE DE GRACIA	734,640	762,064	1,496,704	0.24%
TEPEZALA	1,003,196	1,051,316	2,054,512	0.32%
TOTALES	130,375,753	505,146,668	635,522,421	100.00%

(1) y (2) Cifras oficiales de recaudación del año 2008. Coeficientes preeliminares

CUADRO 5.

CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL FONDO COMPLEMENTARIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO 2010

MUNICIPIOS	SUMA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTE FGP (Pesos)	PROPORCIÓN INVERSA	COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN
AGUASCALIENTES	10,119,533	1.30	0.17%
ASIENTOS	263,871	49.85	6.49%
CALVILLO	487,474	26.98	3.52%
COSIO	96,264	136.63	17.80%
EL LLANO	118,188	111.29	14.50%
JESUS MARIA	820,013	16.04	2.09%
PABELLON DE A.	353,890	37.17	4.84%
RINCON DE ROMOS	387,454	33.95	4.42%
SAN FCO. DE LOS ROMO	314,891	41.77	5.44%
SAN JOSE DE GRACIA	62,590	210.14	27.38%
TEPEZALA	128,489	102.36	13.34%
TOTALES	13,152,657	767.47	100.00%

FGP= Fondo General de Participaciones
Coeficientes Praeliminares

CUADRO 6.

CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO BÁSICO MUNICIPAL DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2010

MUNICIPIOS	FONDO BÁSICO MUNICIPAL	COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN
AGUASCALIENTES	317,710,203	68.18%
ASIENTOS	15,039,806	3.23%
CALVILLO	23,067,327	4.95%
COSIO	9,211,326	1.98%
EL LLANO	10,302,324	2.21%
JESUS MARIA	24,840,219	5.33%
PABELLON DE A.	15,232,604	3.27%
RINCON DE ROMOS	18,242,704	3.91%
SAN FCO. DE LOS ROMO	13,979,760	3.00%
SAN JOSE DE GRACIA	8,254,781	1.77%
TEPEZALA	10,110,948	2.17%
TOTALES	465,992,001	100.00%

CUADRO 7.

PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDÍO A LOS MUNICIPIOS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL EN EL EJERCICIO 2009 Y DISTRIBUCIÓN ESTIMADA QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO 2010

MUNICIPIOS	PROPORCIÓN 2009	DISTRIBUCIÓN ESTIMADA
AGUASCALIENTES	68.18%	314,731,712
ASIENTOS	3.23%	14,898,810
CALVILLO	4.95%	22,851,074
COSIO	1.98%	9,124,971
EL LLANO	2.21%	10,205,741
JESUS MARIA	5.33%	24,607,345
PABELLON DE A.	3.27%	15,089,800
RINCON DE ROMOS	3.91%	18,071,681
SAN FCO. DE LOS ROMO	3.00%	13,848,702
SAN JOSE DE GRACIA	1.77%	8,177,393
TEPEZALA	2.17%	10,016,159
TOTALES	100.00%	461,623,387

TRANSITORIO :

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 12 de febrero de 2010.

Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Pablo Giacinti Olavarrieta,
SECRETARIO DE FINANZAS.

**Manual de Integración y Funcionamiento
del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones
del Instituto de Salud del
Estado de Aguascalientes.**

1. - INTRODUCCIÓN

El presente Manual se formula con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 39 tercer párrafo de la Ley Patrimonial del Estado, artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este Manual se define el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes con estricto apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponde a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia, así como las funciones que les corresponde desempeñar a cada uno de sus integrantes.

El presente Manual, una vez aprobado por los miembros del Comité, tendrá el carácter de obligatorio.

2.- MARCO JURÍDICO

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

III. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

V. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

VI. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

VII. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal.

VIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes

IX. Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos

X. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes

XI. Ley de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo

XII. Código Civil del Estado de Aguascalientes.

XIII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

XIV. Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes.

XV. Acuerdo por el que se establece en el Estado de Aguascalientes el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales Compra Net-Ags

XVI. Manual de Adquisiciones

3. - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para la aplicación de este Manual, se entenderá por:

I. INSTITUTO. Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.

II. CONTRALORÍA. Contraloría Interna del ISEA.

III. COMITE. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.

DEPENDIENDO DE SU APLICACIÓN

I. LEY PATRIMONIAL Recursos Estatales: Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

II. LEY DE ADQUISICIONES Recursos Federales: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Comité es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis y orientación, que participa en la adquisición y enajenación de bienes y servicios, cuando se efectúan a través de los procedimientos establecidos en la Ley.

4.- OBJETIVOS DEL COMITÉ

I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de Adquisición, Arrendamiento, Servicio y Enajenación para el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.

II. Establecer las políticas y lineamientos necesarios para la optimización de los recursos del Instituto que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de cualquier naturaleza; así como obtener el máximo beneficio en enajenaciones.

III. Actuar con transparencia y estricto apego a la Ley en la toma de decisiones.

IV. Procurar que las áreas usuarias se incorporen en el ámbito de su responsabilidad a la

toma de decisiones relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y enajenaciones de cualquier naturaleza.

5.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Patrimonial, el Comité estará integrado por:

- I. PRESIDENTE. Director Administrativo
- II. SECRETARIO EJECUTIVO. Subdirector de Recursos Materiales
- III. VOCAL. Director de Planeación y Desarrollo
- IV. VOCAL. Un representante de la Secretaria de Finanzas
- V. VOCAL. Un representante de una asociación de Médicos
- VII. VOCAL. Contralor Interno del Instituto
- VIII. VOCAL. Un representante del área Jurídica.
- XI. VOCAL. Un representante del área requisitante

Los vocales señalados en las fracciones VII y VIII contarán con voz en las sesiones pero sin derecho a voto.

- El presidente del Comité y el secretario ejecutivo nombrarán un suplente, siendo para el primero el propio secretario ejecutivo y para el segundo el servidor público que él designe, adscrito a su área de trabajo, para que en su nombre y representación asista a las reuniones de este Comité.
- Los vocales podrán nombrar un representante suplente, quien en nombre y representación del titular pueda asistir a las reuniones del Comité.
- Los suplentes designados, a decisión del titular, deberán notificarse al Comité y acreditarse por escrito.
- Los suplentes tendrán las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de los vocales propietarios.
- El presidente del Comité, cuando considere necesario, podrá invitar a participar en las sesiones de trabajo de este órgano colegiado, a representantes de las diversas áreas involucradas en la materia, quienes fungirán en calidad de asesores.

6.- FUNCIONES DEL COMITÉ

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Patrimonial y demás disposiciones aplicables, el Comité tiene las siguientes funciones y atribuciones:

I.- En materia normativa

- A. Elaborar y aprobar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité.
- B. Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca el Departamento de Adquisiciones;

así como promover que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados.

C. Fomentar la estandarización y compatibilidad de los bienes o servicios, a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio.

D. Fomentar la incorporación de más participantes al Padrón de Proveedores del Instituto, con estricto apego a la ley y demás disposiciones aplicables.

E. Proponer al Instituto, los criterios para la elaboración de los Manuales de Adquisiciones y el de Enajenaciones, así como su permanente actualización.

F. Analizar y aprobar, mediante dictamen, la factibilidad para la instauración de Subcomités para casos específicos.

G. Establecer políticas y lineamientos para los Subcomités.

H. Formular las normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, contrataciones, arrendamiento y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles.

II.- En materia de evaluación y control

A. Analizar en forma semestral el informe de conclusión de los casos dictaminados, bajo el procedimiento de licitación pública y los de excepción, previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley Patrimonial.

B. Vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos que se adopten por el Comité, así como el seguimiento de los mismos.

C. Llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios de cualquier naturaleza y enajenaciones, con estricto apego a la Ley, y demás disposiciones aplicables, así como la normatividad interna del Instituto.

III.- En materia de licitaciones públicas

A. Designar al funcionario responsable que revisará las bases, antes de su publicación.

B. Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello.

C. Decidir lo procedente respecto a los desacuerdos que se pudieren suscitar en las licitaciones entre las áreas técnicas y de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

D. Autorizar, cuando por razones justificadas sea necesario, reducir el plazo para la presentación y apertura de propuestas, conforme a las disposiciones de la normatividad vigente.

E. Llevar a cabo las licitaciones públicas adjudicando, en los términos de esta Ley, los contratos y pedidos respectivos.

F. Determinar cuáles y cuántos serán los bienes y servicios a adquirir.

G. Solicitar a la Dirección de Planeación y Desarrollo la demanda anual de insumos, antes de comenzar el año siguiente.

H. Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente bienes y servicios, en casos de fuerza mayor.

I. Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir ofertas, garantías, poderes, y demás análogas; esto es, las personas encargadas de organizar y coordinar todas las actividades y actos de una licitación e invitación restringida.

J. Rechazar de manera fundada las requisiciones de compra que a su juicio no se justifiquen.

K. Emitir su resolución respecto de las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega, ofertadas por los proveedores para la adquisición, contratación, enajenación o arrendamiento de bienes y servicios.

7.- OPERACIÓN DEL COMITÉ

La operación del Comité tomará en consideración los siguientes aspectos generales:

I. La convocatoria a sesionar será formulada y coordinada por el Presidente.

II. Las sesiones deberán ser presididas por el presidente del Comité y, en su ausencia, por el secretario ejecutivo.

III. El lugar para sesionar será el que se indique en la convocatoria.

IV. Las sesiones del Comité se llevarán a cabo cuando el presidente del Comité o la mayoría de los miembros del mismo, con derecho a voz y voto, lo consideren necesario.

V. Para que tengan validez las sesiones del Comité, se deberán contar con la asistencia del 50% más uno, de los integrantes del cuerpo colegiado con derecho a voz y voto.

VI. En el caso de que un miembro del Comité y su suplente no puedan asistir a la sesión deberán comunicarlo por escrito al presidente por lo menos 24 horas antes de su inicio.

VII. Para dar inicio a las sesiones, éstas tendrán una tolerancia máxima de 15 minutos sobre la hora señalada.

VIII. Se negará el acceso a la sesión a cualquier integrante cuyo retraso no justificado sea mayor a 15 minutos sobre el horario de sesión original.

IX. Una vez que de inicio la sesión no podrá interrumpirse salvo extrema urgencia. En caso de que algún miembro del Comité deba ausentarse durante la sesión, deberá solicitar la anuencia del Comité.

X. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Todos los asistentes deberán firmar de conformidad las actas de las reuniones del Comité, que debe-

rán elaborarse, distribuirse y revisarse por todos participantes en los siguientes 15 días naturales de su celebración.

XI. En caso de no contar con la asistencia mínima, se declarará cancelada la sesión y se convocará nuevamente. La no asistencia por segunda ocasión será causa de responsabilidad administrativa y podrá ser aplicada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XII. Habiendo la asistencia mínima requerida, los integrantes podrán solicitar el posponer la dictaminación del caso en estudio si fuera necesario, la cual no deberá ser mayor a 48 horas.

XIII. Para la celebración de las sesiones, el orden del día propuesto, así como en su caso, cuando sea posible, la documentación de soporte sobre los asuntos que serán tratados, deberá ser entregada previamente a todos los miembros del Comité con dos días de anticipación. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité deberán presentarse en forma sinóptica y previamente revisados y autorizados por los integrantes del Subcomité respectivo.

XIV. Es responsabilidad del integrante titular, informar oportunamente a su suplente cuando no pueda asistir a la sesión convocada.

XV. El presidente, el secretario ejecutivo y los vocales o sus suplentes tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Contraloría y el Jurídico, quienes solo tendrán derecho a voz, así como los asesores invitados.

XVI. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes de Comité desempeñar con honestidad y eficacia los cargos y funciones que les sean conferidos.

XVII. Es responsabilidad de cada uno de los miembros del Comité al emitir opiniones sustentativas, contar con alternativas de solución y elementos comprobatorios de fuentes calificadas.

XVIII. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y convocarse por un mínimo de dos años en el Departamento de Adquisiciones y posteriormente se resguardará por 5 años en el Archivo de concentración del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité.

Así mismo acordará las disposiciones que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del mismo.

8.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

I.- Del presidente del Comité

A. Convocar a las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité,

B. Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asun-

tos que se tratarán en cada junta; y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesaria.

C. Coordinar y dirigir las reuniones del Comité;

D. Requerir a los miembros del Comité el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el manual de integración y funcionamiento del mismo;

E. En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas; y

F. En general, llevar a cabo todas aquellas funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

II.- Del secretario ejecutivo del Comité

A. Elaborar el orden del día correspondiente a cada reunión, las actas de sesión y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;

B. Citar a las reuniones por acuerdo del presidente.

C. Someter los expedientes respectivos a la aprobación del presidente del Comité;

D. Llevar a cada una de las reuniones del Comité la documentación suficiente y la adicional que puede requerirse.

E. Ejecutar y vigilar que se realicen, a través de las distintas áreas, los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran;

F. Requisar y formalizar los pedidos y contratos adjudicados por el Comité;

G. Vigilar el oportuno cumplimiento de las metas que se haya propuesto el Comité, informando los avances o retrasos que al respecto hubiese;

H. Ejercer las facultades de decisión del presidente del Comité en ausencia de éste;

I. Formular las actas del dictamen técnico y económico.

J. Elaborar y presentar semestralmente, ante el titular de la Dependencia, el informe de actividades realizadas por el Comité.

III.- De los vocales del Comité

A. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y que se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que los sustenten o fundamenten; y dispensar defectos de proposiciones cuya importancia no afecte al Instituto, siempre que se demuestre no se obro de mala fe.

B. Manifiestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su voto o inconformidad con los asuntos tratados, a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución; y

C. Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia.

D. El representante de la Contraloría asesorará al Comité en la interpretación y aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la mejor administración de las adquisiciones y enajenaciones.

E. El representante de la Contraloría, asesorará al Comité en la interpretación y aplicación de las legislaciones vigentes en materia de adquisiciones, contratación de servicios y enajenaciones.

IX.- AUTORIZACIÓN DEL MANUAL

El presente documento fue autorizado en la sesión celebrada el 21 de Enero del 2010.

PRESIDENTE,

C.P. Ma. del Carmen Vázquez Orenday,
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
SERVICIOS Y ENAJENACIONES DEL ISEA.

SECRETARIO EJECUTIVO,

Lic. Luis Arturo Guerra de los Reyes,
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
DEL ISEA
SUPLENTE DEL SRIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
SERVICIOS Y ENAJENACIONES DEL ISEA.

VOCALES

Gastón Eduardo Guzmán Díaz,
SUPLENTE REPRESENTANTE
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Lic. Pablo Rodríguez Portales,
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN
DEL ISEA
REPRESENTANTE SUPLENTE
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO DEL ISEA

Dr. Valdemaro Avila Delgado,
REPRESENTANTE DEL COLEGIO
DE MÉDICOS GENERALES
DE AGUASCALIENTES., A.C.

Lic. José Roberto Reyes de la Hoya,
AUDITOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL ISEA,
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA DEL ISEA

INVITADOS

Lic. Raquel Camarillo Llamas,
ASESOR JURÍDICO.

Dra. Leticia López Gómez,
DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ISEA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Dirección General de Costos y Licitación de Obras
Licitación Pública Estatal**

Convocatoria: 001-10

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de la(s) obra(s) que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter Estatal para la contratación de la(s) obra(s) siguiente(s):

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Ing. Luis Gerardo del Muro Caldera, con cargo de Secretario de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes el día 9 de Febrero del 2010.

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2010 O CUMPLAN CON EL INCISO K Y L.

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
31057004-001-10	\$ 1250 Costo en compraNET: \$ 1000	22/02/2010	23/02/2010 12:00 horas	23/02/2010 09:00 horas	02/03/2010 8:00-9:00 horas	03/03/2010 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Terminación	Capital Contable Requerido
00000	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA LIBRAMIENTO CHICALOTE 2° ETAPA, TRAMO KM. 3+800 KM. 4+162			09/03/2010	90 días naturales	06/06/2010	\$ 1'200,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
31057004-002-10	\$ 1250 Costo en compraNET: \$ 1000	22/02/2010	23/02/2010 12:30 horas	23/02/2010 09:00 horas	02/03/2010 8:00-9:00 horas	03/03/2010 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Terminación	Capital Contable Requerido
00000	ALUMBRADO BLVD. AEROPUERTO- TANQUE DE LOS JIMENEZ TRAMO E.C. AEROPUERTO - LA MANGA			09/03/2010	60 días naturales	07/05/2010	\$ 1'300,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: AGUASCALIENTES, AGS.

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **22 de Febrero de 2010**. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **23 de Febrero de 2010**, a las 09:00 hrs., el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes código postal 20255 Aguascalientes, Aguascalientes. **Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia.**

- Los interesados podrán inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes código postal 20255 Aguascalientes, Aguascalientes con el siguiente horario: De lunes a viernes de 08:00 A 16:00 Hrs. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Secretaría: www.aguascalientes.gob.mx/sop.
- La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas en Av. de la Convención Oriente 102 del Trabajo Alameda y Calle 57 Aguascalientes, Aguascalientes C. P 20180". NOTA: Si se elige pagar las bases en la Secretaría de Finanzas, previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas, **una vez aceptado se generará el documento de pago**. El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día el **23 de Febrero de 2010** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de la Secretaría

de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, Colonia VOLCANES, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. **Para la(s) junta(s) de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia.**

- D. La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro de el Departamento de Licitación y Contratos, **(Se recibirán propuestas entre 8:00 y 9:00 hrs. A las 9:00 hrs. se cerrarán las puertas y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros).** La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **02 de Marzo de 2010** en la sala de juntas de la Secretaría. de Obras Públicas, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags. de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **03 de Marzo de 2009** en la sala de juntas de la Secretaría. de Obras Públicas, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags.
- E. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- F. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- G. Para la(s) licitación(nes): **31057004-001-10 y 31057004-002-10** se otorgará un **anticipo del 50%** .
- H. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con la currícula de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obra similares en magnitud y volúmenes.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año **2008** para personas físicas y morales. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.**
- I. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- J. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, en caso de NO estar previamente inscrito en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2010 y que se recomienda sean presentados previo a la inscripción a la licitación son:
- I. Original de la ficha de registro de datos generales de las personas interesadas y solicitud de inscripción al Padrón;
 - II. Original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
 - III. Original y copia de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, y/o documentos que acrediten la personalidad del solicitante;
 - IV. Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
 - V. Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
 - VI. Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - VII. En su caso, original y copia de la constancia del registro de la cámara del ramo, siendo opcional su presentación;
 - VIII. Original y copia de la cédula profesional del representante técnico que asista a la empresa ya sea que se encuentre en nómina o que sea contratado por honorarios; en tal caso, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hace la aclaración que el técnico responsable solo podrá serlo de la empresa propia y de dos más que lo llegasen a contratar;
 - IX. Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 57 de esta Ley;
 - X. Original y copia de la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año **2008**, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas con menos de un año de haber sido creadas, deberán presentar los estados financieros auditados actualizados a la fecha de inscripción; y
 - XI. Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría, previo a la presentación de su propuesta;
 - XII. En apego a la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes las personas físicas deberán presentar Original y copia de su Cédula profesional. En caso de no contar con ella en una profe-

sión afín a la construcción, no se permitirá la inscripción o se desechara su propuesta durante el proceso de la licitación.

En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en las fracciones anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.

- K. *En caso de no presentar los documentos indicados en el inciso K) anterior antes de la inscripción, y con el afán de no limitar la participación, se podrán inscribir todos las empresas que así lo deseen, en el entendido que deberán de incluir todos los puntos indicados en el inciso K) de esta convocatoria en la propuesta técnica Documento 1 técnico. El análisis de Indirectos de Oficina central deberá ser revisado **NECESARIAMENTE ANTES** de la **presentación de proposiciones**. Se hace la aclaración que la omisión de alguno de los documentos o la mala integración de los mismos será motivo para no aceptar la propuesta. Así mismo, si el análisis de indirectos no fue revisado y autorizado con anterioridad a la presentación y apertura de propuestas, será desechada la propuesta, independientemente de la etapa en que pudiera encontrarse el proceso de la licitación.*
- L. En caso de **SI** estar registrado en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2010 para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón o indicar a los funcionarios encargados del registro su número de folio para localizar sus documentos así como lo indicado en el punto I de esta convocatoria.
- M. La empresas que se inscriban por medio del **CompraNet** deberán de **anexar en su propuesta técnica en el documento 1t, además de lo indicado en las bases de licitación**, lo indicado en el inciso I) y además si no están inscritos en el Padrón Estatal de Contratistas lo indicado en los incisos K) y L).
- N. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- O. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- P. Los recursos que aplican para la(s) licitación(es) provienen de: **31057004-001-10 y 31057004-002-10 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)**.
- Q. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- R. Se podrán subcontratar partes de la obra, **las cuales se deberán de manifestar dentro de su propuesta en el documento 8t.**
- S. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- T. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- U. Esta Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- V. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en el inciso C e I de esta convocatoria**. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- W. Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, además de que **deberán pasar a la Dirección General de Costos y Licitación de Obras con el fin de que les sea revisado y autorizado el análisis de indirectos de oficina de la sociedad.**
- X. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags. 15 de Febrero de 2010

Arq. Jesus Muñoz Sanchez,

SUB-SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Rúbrica.

**MUNICIPIO DE ASIENTOS, AGS.
PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2010**

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

SERVICIOS PERSONALES

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2010
Sueldos Ordinarios	17,212,935.14
Compensaciones	88,000.00
Horas Extras	167,107.98
25% de Prima Vacacional	185,485.99
Aguinaldos	2,553,456.86
Pensiones y Jubilaciones	3,310,877.34
Indemnizaciones	91,932.00
Plan gratificación fin de admon	1,300,000.00
Cuotas IMSS	1,328,741.38
Capacitación	47,250.00
Viáticos	75,563.12
Gratificaciones eventuales	1,929,160.00
Honorarios	210,525.06
Ayuda para Renta	222,556.00
Ayuda para Transporte	222,556.00
Quinquenios	218,830.00
Canasta Basica	222,556.00
1.5% Impuesto Sobre Nomina	258,194.03
Cuotas ISSSPEA	1,054,663.35
SUMAS	30,700,390.25

SERVICIOS NO PERSONALES

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2010
ACTIVIDADES CIVICAS Y REUNIONES OFICIALES	175,446.84
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	29,500.00
ARRENDAMIENTO EQUIPO TRANSPORTE	52,390.00
ARRENDAMIENTOS DE EQUIPOS VARIOS	172,652.65
ATENCION A VISITANTES	56,459.22
CORREO TELEGRAFO Y PAQUETERIA	1,014.87
DIFUSION E INFORMACION	169,097.53
ENERGIA ELECTRICA	4,602,602.67
ESTACION DE TRANSFERENCIAS	277,237.77
FERIAS REGIONALES	87,478.00
MAN. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	314,039.26
MAN. Y CONSER. DE EDIFICIOS	182,801.83
MAN. Y CONSER. DE VEHICULOS	496,416.86
MANT Y CONSERV MOB EQPO OFNA	58,465.73
OTROS SERVICIOS	313,602.74
PRIMAS Y POLIZAS DE SEGUROS	130,258.57
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	30,627.65
SERVICIOS BANCARIOS	14,805.36
TELEFONO Y TELEX	220,210.00
TIRADERO SANITARIO	487,419.42
SUMAS	7,872,526.97

MATERIALES Y SUMINISTROS

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2010
ARTI. DE LIMPIEZA Y ACCESO.	40,427.44
CUMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2,067,085.10
IMPRESION DE FORMAS	168,648.54
MAT. Y SUMINISTROS VARIOS	487,497.32
NEUMATICOS Y CAMARAS	161,421.11
PAPEL Y ARTICULOS DE ESCRI.	449,182.96
PERIODICOS Y SUSCRIPCIONES	1,200.00
UNIFORMES Y ACCESORIOS	69,280.60
SUMAS	3,444,743.07

TRANSFERENCIAS

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2010
SUBSIDIOS Y FOMENTO DPTVO.	533,515.10
SUBSIDIOS Y ASIST. SOCIAL.	216,645.28
SUBSIDIOS Y DONATIVOS	1,020,803.68
SUBSIDIOS A LA EDUCACION	1,466,360.52
SUBSIDIOS DIF MUNICIPAL	2,006,309.54
SUMAS	5,243,634.12

MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO y TERRENOS.

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2010
Mobiliario y Equipo de Oficina	53,355.00
Equipo de Transporte	1,068,249.70
SUMAS	1,121,604.70

OBRAS PUBLICAS

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2010
OBRAS DEL DIRECTO MUNICIPAL	2,505,654.23
OBRAS DEL DIRECTO MUNICIPAL FONDO RESARCITORIO	2,192,094.32
SUMAS	4,697,748.55

RESUMEN

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2010
SERVICIOS PERSONALES	30,700,390.25
SERVICIOS NO PERSONALES	7,872,526.97
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,444,743.07
TRANSFERENCIAS	5,243,634.12
MAQUINARIA, MOBILIARIO, EQUIPO Y TERRENOS	1,121,604.70
OBRAS PUBLICAS (DIRECTO MUNICIPAL)	4,697,748.55
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	
FONDO III	14,640,968.84
FONDO IV	14,171,023.25
SUMAS	81,892,639.75

SECCION DE AVISOS

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 136/2004, relativo al Juicio de Procedimiento Especial de Alimentos, promovido por MA. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ en contra de J. GUADALUPE CASTILLO MEDINA, remátase en el local de este juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, sobre los derechos de propiedad que le corresponden a J. GUADALUPE CASTILLO MEDINA.

Respecto del inmueble ubicado en la calle María Guadalupe Villanueva Plascencia número ciento treinta y ocho del Fraccionamiento Villas del Sol de Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de 131.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.00 metros con lote seis; al SUR 7.00 metros con calle María Guadalupe Villanueva; al ORIENTE 18.75 metros con lote veintisiete; al PONIENTE 18.75 metros con lote veinticinco.

Postura legal: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 33/100 M.N., cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores para que intervengan en la subasta si a su interés conviene.

Aguascalientes, Ags., a 8 de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 467470)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve JOSE RAMOS GARCIA, Vía de Procedimiento Especial, rectificación del acta de su matrimonio donde se asentó erróneamente su edad como 25 años, siendo lo correcto 20 años, así como el lugar de su nacimiento, ya que asentaron que nació en la comunidad de Estancia de Mosqueira, del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, siendo lo correcto que nació en la comunidad de El Zapote, Municipio de Tayahua, Zacateca.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.- Expediente número 603/2009.

Calvillo, Aguascalientes, a 5 de noviembre del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 465896)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciada MARIA DEL PILAR HANDAL GAMUNDI, Notario Público número Cuarenta y Uno de los del Estado, con fundamento en el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, doy a conocer que en instrumento público número CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, del volumen CUARENTA Y NUEVE, del protocolo de la Notaría a mi cargo, comparece la señora CARMEN BARNOLA ITURRALDE DE TALAMANTES, quien reconoce sus derechos hereditarios y acepta la herencia, asimismo manifiesta la señora CARMEN BARNOLA ITURRALDE DE TALAMANTES, que acepta el cargo de Albacea instituido a su favor, de la Sucesión Testamentaria del señor ANGEL TALAMANTES PONCE, quien falleció el día dieciocho de febrero del dos mil cuatro, en esta ciudad de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 2 de febrero del 2010.

A t e n t a m e n t e

Lic. María del Pilar Handal Gamundi,
Notaria Pública número Cuarenta y Uno.

(A 968372)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO PARTIDO JUDICIAL
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, con sede en Jesús María, Aguascalientes, promueve MARTINA ALVARADO RODRIGUEZ en la Vía de Procedimiento Especial, el Reconocimiento de Validez de su acta de matrimonio, la cual obra asentada en el libro número dos correspondiente al año de 1955 del Registro Civil en Jesús María, Aguascalientes a fojas 40 frente y vuelta, bajo el número 120: manifestando que el acta relativa al matrimonio entre la promovente con el finado J. JESUS HORTA no se encuentra en los libros del Registro Civil, ni en la Dirección General, ni en la oficialía de este municipio, solicitando el reconocimiento de la validez del acta de matrimonio de fecha veinticinco de julio de 1995 levantada en este municipio y su inscripción en el Registro Civil del Estado.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 1329/2009.

Jesús María, Aguascalientes, a 3 de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CYNTHIA ASTRID HERNANDEZ GARCIA.

(A 967953)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1246/2008 relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CERVEZA CORONA EN AGUASCALIENTES, en contra de JAVIER LANDEROS ROMO y MARIA GABRIELA SILVA VALDIVIA, remátese en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el lote número trece, ubicado en el punto denominado Maravillas de arriba, Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS con ls siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en quince metros, linda con camino vecinal; al SUR, en quince metros veinte centímetros, con la calle de acceso; al ORIENTE, en catorce metros, con lote número catorce; y al PONIENTE, en dieciséis metros, con lote número once.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Jesús María, Aguascalientes, a 27 de enero de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 968859)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 998/2000, relativo al Juicio de Procedimiento especial (Divorcio por Mutuo consentimiento), promovido por GERRDO ANTONIO DE LA MORA ARELLANO y MARIA ELENA DE LA GARZA NIETO, remátese en el local de este juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, sobre los derechos de propiedad que le corresponden a GERARDO ANTONIO DE LA MORA ARELLANO y MARIA ELENA DE LA GARZA NIETO.

Respecto del inmueble ubicado en la calle Aquiles Elourdy ochocientos seis, Fraccionamiento San Marcos de esta ciudad, con una superficie de 300 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 10.00 metros con calle Aquiles Elourdy; al SUR 10.00 metros con MARIA GUADALUPE MEDINA DE TOVAR; al ORIENTE 30.00 metros con lote veintidós; al PONIENTE 30.00 metros con lote veintidós.

Postura legal: OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores para que intervengan en la subasta si a su interés conviene.

Aguascalientes, Ags., a 2 de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 969516)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

ROBERTO REYES RAMOS, promueve ante este Juzgado Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA (AD-PERPETUAM) a fin de acreditar la propiedad del siguiente bien:

Predio ubicado en la calle Morroco, número ciento cinco guión A, de la colonia San Felipe en esta ciudad, con una superficie de 92.35 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 8.53 metros, colinda con el predio propiedad del señor David Montoya Martínez; al SUR 8.26 metros con la calle Morroco; al ORIENTE 11.00 metros, colinda con el C. Jesús Reyes Guzmán; al PONIENTE 11.00 metros, colinda con la C. María Magdalena Mireles Torres.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de ley.- Expediente número 2142/2009.

Aguascalientes, Ags., a veintiocho de octubre del año dos mil nueve.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ.
(A 969366)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

KARLA GABRIELA LEYVA BECERRA, promueve en este Juzgado la Declaración de Ausencia del C. CARLOS GASTON DE LA TORRE RUIZ, a quien se le cita para que comparezca ante ese juzgado a hacer valer lo que a su derecho convenga en un término que no debe exceder de tres meses a partir de la publicación de este edicto.

Expediente número 1585/2009.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de enero del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 968790)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACIÓN

RAMONA ZAMORA MARTINEZ, promueve en este Juzgado en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, (RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO), en la que se asentó erróneamente se apellido paterno como MACIAS, siendo lo correcto ZAMORA, así como el nombre de su padre como J. TRINIDAD MACIAS, siendo lo correcto LUIS ZAMORA.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 79/2010.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 10 de febrero de 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC ALFONSO ZAVALA GALINDO.

(AF 02025)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve ROBERTO LÓPEZ DÍAZ, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación de se acta de nacimiento, en la cual se asentó erróneamente el nombre de sus padres como ROBERTO LOPEZ V., siendo lo correcto ROBERTO LÓPEZ VELASCO, así como el nombre de su madre en el cual se asentó erróneamente el nombre como CONSUELO DÍAZ DE LÓPEZ, siendo lo correcto MA. CONSUELO DÍAZ LOERA.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 538/09

Calvillo, Aguascalientes, a 22 de enero de 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 468084)

AVISO NOTARIAL

Testamentaria a Bienes del Señor
JOSE ANTONIO ROMO SERNA

Atento a lo dispuesto por el artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles, compareció ante mí, la señora NORA MARIA DOLORES MACIEL JIMENEZ, en su carácter de apoderada de sus hijos los señores JOSE ANTONIO Y JOSE GERARDO, ambos de apellidos ROMO MACIEL,

y me exhibió los documentos a que se refiere el artículo 775 del mismo ordenamiento y manifestó: I.- Que en su carácter de apoderada de sus hijos los señores JOSE ANTONIO Y JOSE GERARDO, ambos de apellidos ROMO MACIEL, reconoce los derechos hereditarios que les corresponden y aceptan la herencia: II.- Que en su carácter de apoderada de su hijo el señor JOSE ANTONIO ROMO MACIEL, acepta el nombramiento de albacea de la referida sucesión y protesta su fiel y legal desempeño: III.- Que procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado.

Aguascalientes, Ags., a 28 de enero de 2010.

Lic. Víctor Manuel Jiménez Durán,
Notario Público Número Cuatro.

(B 467009)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACIÓN

En el expediente número 666/2008 relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, promovido por METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R. en contra de JAVIER BECERRA IBARRA, remátese en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Jerónimo de Balbas número doscientos diecisiete, construida sobre el lote número veinte de la manzana nueve del fraccionamiento "LOMAS DE SAN JORGE II" de esta ciudad con una superficie de noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en seis metros con la calle Jerónimo de Balbas: AL SUROESTE en seis metros con el lote número catorce de la manzana nueve: AL SURESTE en quince metros con el lote número diecinueve de la manzana nueve: AL NOROESTE en quince metros con el lote número veintuno de la manzana nueve.

Postura legal: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS M.N., la anterior postura cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores

Aguascalientes, Ags. a ocho de febrero del dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.

(A 971870)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

Que en el expediente número 1393/2005 relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARIA FERNANDA ASNAR ALVAREZ, se rematará en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

Un inmueble ubicado en el fraccionamiento VILLA TERESA PRIMERA ETAPA calle Adoratrices número doscientos cuarenta y cuatro, manzana nueve, lote veintidós, con una superficie de 144.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos.- NORTE: 8.00 metros con propiedad privada; SUR: 8.00 metros con calle Adoratrices; ESTE: 18.00 metros con lote 23; OESTE: 18.00 metros con lote 21-A.

Siendo postura legal en conjunto la cantidad de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a cinco de febrero de dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDO
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (AF 01943)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACIÓN

En el expediente número 1516/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ALEJANDRO LOPEZ SALAS se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

"Departamento ubicado en la segunda plaza Bonampak edificio 107 interior C, del fraccionamiento INFONAVIT MORELOS, de esta ciudad, el cual consta de una superficie de 60.3518 metros cuadrados y que consta con las siguientes medidas y colindancias; NORTE: 1.320 metros, 0.600 metros, 4.680 metros con vacío; SUR: 1.665 metros, 0.600 metros y 1.320 metros con vacío, 1.260 metros, 3.015 metros con pasillo; ORIENTE: 10.020 metros con departamento D; PONIENTE: 2.970 metros y 6.420 metros con departamento D, lote 29, 1.845 metros y 1.845 metros con vacío; ARRIBA:

con departamento E; ABAJO: con departamento A; indiviso 15.0855%".

Postura legal: NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Aguascalientes, Ags., a tres de febrero del año dos mil diez.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (AF 01944)

A V I S O NOTARIAL

Licenciado ERNESTO DIAZ REYES, Notario Público número Cincuenta del Estado en ejercicio, hago constar que compareció ante mí, el señor J. GUADALUPE DE LIRA NAVARRO y la señora MARGARITA DE LIRA NAVARRO, el primero de éstos para reconocer sus derechos hereditarios, aceptar la herencia y la segunda protestar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora JUANA DE LIRA NAVARRO, haciéndose constar lo anterior en el instrumento público número 3,170 del volumen 49, de fecha 25 de enero del 2010.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Aguascalientes, Ags., enero 26 del 2010.

A t e n t a m e n t e

Lic. Ernesto Díaz Reyes,
Notario Público número Cincuenta.
(A 969491)

A V I S O NOTARIAL

LICENCIADO ERNESTO DIAZ REYES, Notario Público Número Cincuenta del Estado en ejercicio, hago constar: Que compareció ante Mí, el señor ARTURO GORGONIO ROBLES ANDRADE, para reconocer sus derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación y protesta del cargo de albacea de la sucesión Testamentaria a bienes de la señora BAUDELIA MARIN VELOZ también conocida como MA. BAUDELIA MARIN VELOZ, haciéndose constar lo anterior en el instrumento público número 2992, del volumen 56, de fecha 19 de junio del 2009.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Aguascalientes, Ags., enero 11 de 2010.

Lic. Ernesto Díaz Reyes,
Notario Público Número 50.
(A 969489)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACIÓN

En el expediente número 2341/2005, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSÉ GUADALUPE REYES GUTIERREZ Y ADRIANA BÁRCENAS GARCÍA DE REYES, rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

"Departamento "C" sujeto al régimen de condominio mixto, de tipo vertical y horizontal, ubicado en la calle de la Alianza número doscientos veintinueve guión C, planta alta del condominio número nueve de la manzana dos guión B, del conjunto denominado "CONDOMINIOS LOMAS DEL AJEDREZ" , de esta ciudad, con una superficie de sesenta y tres punto ochocientos metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dos punto novecientos sesenta y cinco metros, dos punto cero trece metros y en tres punto cero cero un metros, con vacío y escalera; AL ESTE, en nueve punto setecientos cuarenta metros, con el lote número diez; AL SUR, en cinco punto novecientos setenta y cinco metros, con los lotes números diecinueve y dieciocho, y; AL OESTE, en once punto ochocientos cincuenta metros con departamento D".

Postura legal: La cantidad de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N., cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 5 de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (B 467313)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1010/1996, relativo al Juicio CIVIL HIPOTECARIO promovido por MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ (CESIONARIO: LICENCIADO HECTOR PADILLA JIMENEZ) en contra de JUAN AVILA GARCIA y SILVIA PATRICIA RAMIREZ, remátase en el local de este Juzgado las TRECE HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

"Casa habitación ubicada en calle Salamanca No. 218, ubicada en la manzana dos mil doscientos veintisiete, predio doce, del Fraccionamiento España, en esta ciudad con una superficie total de doscientos metros cuadrados y con las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE, en diez metros con la calle de su ubicación; al SUR, en diez metros, con el lote cuarenta y nueve; al ORIENTE, en veinte metros con el lote número once; y al PONIENTE, en veinte metros con el lote número trece.

Postura legal la cantidad de \$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del avalúo.

Convóquense postores.

Expediente número 1010/1996.

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE
GARCIA. (A 971836)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACIÓN

JOSÉ ZAPATA MORENO y MA. FRANCISCA CORTEZ MARTÍNEZ, promueve en éste juzgado vía de Procedimiento Especial, rectificación del acta de su matrimonio, en la cual se asentó de manera errónea el nombre de la contrayente como FRANCISCA CORTES MARTÍNEZ, debiendo ser lo correcto como MA. FRANCISCA CORTEZ MARTÍNEZ.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 16/2010.

Aguascalientes, Ags., a 9 de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ. (AF 01947)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve J. JESUS RUIZ MARTINEZ, promueve la rectificación de su acta de nacimiento en la cual se asentó erróneamente su nombre como J. JESUS RUIZ MARTINEZ, siendo el correcto JOSE DE JESUS RUIZ MARTINEZ.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 568/09.

Calvillo, Ags., a 6 de noviembre del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 465895)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 583/2009, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por MIGUEL ANGEL PEREZ JIMENEZ en contra de GUADALUPE RUBIO RUIZ y JOSE DE JESUS OLIVARES GARCIA, remátase en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Impresores número doscientos doce, fraccionamiento y/o colonia Periodistas de esta ciudad, manzana treinta y uno lote sesenta y dos, con una superficie de noventa metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, quince metros con lote sesenta y tres; al SUR, quince metros con lote sesenta y uno; al ESTE, seis metros con lote seis y al OESTE, seis metros con calle Impresores.

Postura legal: Sirve de base para el remate la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS Moneda Nacional, que comprenden las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por el perito de la parte actora.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 28 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(B 467682)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2338/2007, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MANUEL RUELAS MACIAS en contra de JESUS ALONSO RODRIGUEZ, rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

1.- Inmueble ubicado en Fraccionamiento Ojocaliente, manzana cuarenta y tres, lote sesenta, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, seis metros con calle Calvillito; SUR, seis metros con lote treinta y uno; ORIENTE, veinte metros con lote sesenta y uno; PONIENTE, veinte metros con lote cincuenta y nueve. Inmueble que cuenta con una hipoteca a favor de ROBERTO MUÑOZ YAÑEZ, por la cantidad de CUARENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional.

Postura legal: CIENTO NUEVE MIL QUINIEN- TOS SESENTA PESOS 00/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a nueve de febrero del dos mil diez.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC.DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(A 972697)

A V I S O NOTARIAL

Licenciado ERNESTO DIAZ REYES, Notario Público número Cincuenta del Estado en ejercicio, hago constar que comparecieron ante mí, LUCIANO MORA BERMEJO y MA. DEL REFUGIO JIMENEZ BERMEJO, para reconocer sus derechos hereditarios y aceptar la herencia, además la señora MA. DEL REFUGIO JIMENEZ BERMEJO, aceptó y protestó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora María Esther Mora Bermejo, haciéndose constar lo anterior en el instrumento publico número 3,213 del volumen 60, de fecha 29 de enero del 2010.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Aguascalientes, Ags., febrero 2 del 2010.

Lic. Ernesto Díaz Reyes,
Notario Público número Cincuenta.
(A 969490)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACIÓN

Ante este Juzgado, promueve el C. ADOLFO DE SANTIAGO ENRIQUEZ, en la vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACIÓN DE ACTA), la rectificación del acta de sus nacimientos, en la cual se asentó en forma errónea el segundo apellido como ENRIQUE, siendo el correcto ENRIQUEZ, así como también en lo que concierne al primer apellido de su madre, se asentó erróneamente como ENRIQUE, siendo el correcto ENRIQUEZ.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.- Expediente número 934/2009.

Rincón de Romos, Ags., a 13 de noviembre de 2009

LA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ.

(A 971563)

A V I S O NOTARIAL

LICENCIADO ARTURO G. ORENDAY GONZALEZ, Notario Público Número Dieciocho del Estado en ejercicio, en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago público conocimiento que la señora MARIA EUGENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, solicitó mi intervención notarial para la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de su esposo el señor LUIS ANTONIO GONZALEZ MARQUEZ, quien falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el 22 de enero del año 2010, por lo que en Instrumento Público número 11247 ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, asentado en el volumen CXLIV del Protocolo a mi cargo, consta el acta de reconocimiento de derechos hereditarios y de aceptación de herencia conforme al testamento consignado en instrumento público número 8975, de fecha 14 de julio del 2005, pasado ante la Fe del Notario Número 19 del Estado, Licenciado Jesús Eduardo Martín Jáuregui.- DOY FE.

Lic. Arturo G. Orenday González,
Notario Público Número Dieciocho.

(B 468138)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION
SEGUNDA ALMONEDA

En el expediente número 113/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por MARIO GONZALEZ LOPEZ, en contra de LUIS MACIAS MAURICIO y LUIS MACIAS CAMPOS, rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, los siguientes bienes:

“Fracción de predio rústico ubicado en El Jagüey de la población de ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con una superficie de 13-92-80 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 294.00 metros, linda con José María Macías C., al SUR, 294.80 metros, linda con Aurelio Esquivel y Pascual Macías; al ORIENTE, 478.00 metros y linda con Heriberto y Rafael Rivas; y al PONIENTE, 478.00 metros y linda con Marcelino Herrera Frías”.

“Predio rústico ubicado en El Jagüey de la población de ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, con una superficie de 6-84-97 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 145.00 metros y linda con Aurelio y Marcelino Herrera Frías; al SUR, 146.80 metros y linda con María Concepción Alanís; al ORIENTE, 478.00 metros y linda con Pascual Macías Guzmán; y al PONIENTE 478.00 metros y linda con Juan Muñoz P.” ambos predios inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Zacatecas, bajo el número 202, folio 160, volu-

men XV de la sección “Escrituras Públicas” de fecha diecisiete de mayo de 1988”.

Postura legal la cantidad de QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo, con la rebaja del diez por ciento sobre la última tasación.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 8 de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA,

LIC. JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A 972264)

A V I S O NOTARIAL

Por escritura 11882 de fecha 9 de febrero del año 2010, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora CONSUELO CARDONA MACIAS, en su carácter de albacea y UNICA y UNIVERSAL HEREDERA radicó en la Notaría a mi cargo la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de ANASTACIO ANAYA VAZQUEZ, habiendo reconocido la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptado la herencia instituida a su favor y el cargo de ALBACEA, para el que fue designada protestando desempeñarlo fiel y legalmente, manifestando que procederá a formular el inventario de Ley.

Lo que hago saber para los efectos de lo previsto en el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles.

Dr. Arturo Durán García,
Notario Público Número 47.

(A 972511)

A V I S O NOTARIAL

LICENCIADO JORGE SALAS LUJAN, Notario Público número dos de los del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos setecientos setenta y cuatro y setecientos setenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago del conocimiento público que la señora MARIA CONSUELO MORENO LOPEZ VIUDA DE DE LOERA, ha promovido que se tramite extrajudicialmente, con intervención mía, la testamentaria del señor PABLO DE LOERA LOPEZ.

Para ese efecto, ha declarado, mediante la escritura publica número ochenta mil doscientos trece, de fecha treinta de diciembre del dos mil nueve, pasada ante mi fe, que habiendo sido instituida como heredera, acepta la herencia y en calidad para ejercer el cargo de albacea la señora MARIA CONSUELO MORENO LOPEZ VIUDA DE DE LOERA, ha declarado también aceptar dicho cargo y que protesta desempeñarlo conforme a la ley.

Aguascalientes, Ags., a 26 de enero de 2010.

Lic. Jorge Salas Luján,
Notario Número Dos.

(B 468257)

AVISO NOTARIAL

RELATIVA A LA TESTAMENTARIA A BIENES DE:
EMERITA RAMIREZ CAMACHO

LIC. ENRIQUE MARTINEZ MACÍAS, notario público supernumerario en ejercicio actuando en el protocolo de la notaría veintinueve de las del estado de la cual es titular la LIC. ERNESTINA LEÓN RODRÍGUEZ, certifico, que comparecieron ante mí la señora MARTHA ELVA RAMIREZ CAMACHO y la señorita TERESA DE JESÚS RAMIREZ CAMACHO, en escritura pública número 26594, volumen CEXLVIII, quienes me exhiben los documentos a que se refiere el artículo 775 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado y conforme a lo establecido por el artículo 774 del mismo ordenamiento, declaran que no habiendo controversia alguna, opta por la tramitación ante notario y manifiestan: I.- Que la señora MARTHA ELVA RAMIREZ CAMACHO y la señorita TERESA DE JESÚS RAMÍREZ CAMACHO reconocen sus derechos hereditarios derivados del testamento otorgado por la cujus señora EMERITA RAMÍREZ CAMACHO: II.- Que aceptan la herencia: III.- Que la testadora designó como albacea de la sucesión a la señora MARTHA ELVA RAMÍREZ CAMACHO, quién acepta el cargo y desde luego protesta su fiel y legal desempeño: IV.- Que procederá el albacea a practicar el inventario de los bienes.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al artículo 775 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 26 de enero de 2010.

Lic. Enrique Martínez Macías

Notario Público Supernumerario a cargo de la
Notaría Número Veintinueve.

(B 466317)

AVISO NOTARIAL

Publicación notarial testamentaria a bienes de la señora MA. DEL SOCORRO GONZALEZ GOMEZ, fundado en los artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Hago del conocimiento público que compareció ante mi fe, el señor JOSÉ DE JESÚS GARCIA RODRÍGUEZ, también conocido como J. JESÚS GARCIA RODRÍGUEZ y/o JESÚS RODRÍGUEZ, en su carácter de albacea y como heredero, comparece también el señor JOSÉ LUIS GONZALEZ GOMEZ, como heredero, a efecto de solicitarme llevar a cabo la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. DEL SOCORRO GONZALEZ GOMEZ.

Para ese efecto se consignó ante mi Fe la escritura pública número TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ, del tomo MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, de fecha veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez, mediante la cual se hizo constar que los comparecientes ACEPTARON la herencia y por su parte el señor JOSÉ

DE JESÚS GARCIA RODRÍGUEZ también conocido como J. JESÚS GARCIA RODRÍGUEZ y/o JESÚS RODRÍGUEZ, aceptó el CARGO DE ALBACEA que le fue conferido el cual protestó desempeñar de acuerdo con la ley.

Aguascalientes, Ags., a 28 de enero de 2010.

Lic. Angélica Hernández Lozano,
Notaria Pública Número 30.

(B 467436)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACIÓN

MIGUEL ÁNGEL ORTEGA RAMOS, promueve en este Juzgado vía de Procedimiento Especial, rectificación del acta de su nacimiento, en la cual se asentó de manera errónea la fecha de nacimiento del registrado, como trece de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, debiendo ser lo correcto como veinte de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a éste Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 40/2010.

Aguascalientes, Ags., a 27 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ

(A 972751)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACION

En el Expediente número 1004/2004, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por JUANA HARO HARO en contra de JUAN PABLO RUIZ DE LA ROSA se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

"Fraccionamiento Trojes de San Agustín II, manzana 2 lote 18 con una superficie de: 248.89 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 10.00 metros con cerrada de San Antonio; SUR, 5.96 metros con propiedad privada; SURESTE, 6.17 metros con propiedad privada; NORESTE, 22.32 metros con lote 19; PONIENTE, 22.69 metros con lote 17. Pro-Indiviso 4.19%."

Postura Legal: CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.

Aguascalientes, Ags., a cinco de febrero del año dos mil diez.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (B 468213)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EDMUNDO DIAZ DE LEON DIAZ DE LEON, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintidós de septiembre del año dos mil nueve, siendo sus padres DELFINO DIAZ DE LEON Y MA. ISABEL DIAZ DE LEON GONZALEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de éste edicto.

Expediente número 65/2010.

Aguascalientes, Ags., a dos de febrero del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(E 67316)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. ISABEL DIAZ DE LEON DIAZ DE LEON TAMBIEN CONOCIDA COMO ISABEL DIAZ DE LEON DIAZ DE LEON, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dieciocho de septiembre del año dos mil cuatro, siendo sus padres PEDRO DIAZ DE LEON y ANTONIA DIAZ DE LEON.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de éste edicto.

Expediente número 65/2010.

Aguascalientes, Ags., a dos de febrero del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(E 67315)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUSTINO SALAS VALTIERRA, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día primero de octubre del dos mil tres, siendo sus padres SEVERO SALAS y MARIA VALTIERRA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho

al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de éste edicto.

Expediente número 105/2010.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de febrero del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B 466973)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUSCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DAVID CARRILLO HERRERA, falleció en esta Ciudad de Aguascalientes, el día diecisiete de marzo del año dos mil ocho, siendo sus padres ADOLFO CARRILLO ESCOBEDO Y JUANA HERRERA MACÍAS.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1408/2009.

Aguascalientes, Ags., a 23 de noviembre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 970649)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ENRIQUE MARTÍNEZ CASTAÑEDA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintiuno de junio de dos mil nueve.- Siendo sus padres J. JESÚS MARTÍNEZ y PILAR CASTAÑEDA.

Convóquense persona créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de éste edicto.

Expediente número 24/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de enero de dos mil diez.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BEATRIZ LLEGARÍA ACEVEDO.
(A 969140)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DE LOS ANGELES BETANCOURT PEREZ:

LIC. HECTOR LOPEZ VELARDE DELGADO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la EMPRESA METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, le demandan en la Vía HIPOTECARIA, las prestaciones que señala en los apartados:

A).- Por declaración judicial del vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, que originalmente celebró METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA con la ahora demandada mediante escritura pública treinta y cinco mil novecientos quince, del volumen mil cuatrocientos sesenta y nueve, de fecha catorce de junio de dos mil siete, otorgado ante la fe del Licenciado Oscar Jaime Valdez Arreola, Notario Público número veinticinco de los del Estado de Aguascalientes, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes bajo el número 9, del libro número 5623 de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, así como bajo el número 506, del libro 1853 de la Sección Segunda del Municipio de Aguascalientes, por haber incurrido la parte demandada en las causales de vencimiento anticipado previstas en la cláusula DECIMA CUARTA del contrato fundatorio.

B).- El pago de la cantidad de 135,173. UDIS (ciento treinta y cinco mil ciento setenta y tres punto cero dos Unidades de Inversión), que equivalen a la cantidad de \$ 554,143.82 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.) por concepto de saldo de capital vigente del crédito inicial contraído con mi representada, al corte del día diez de octubre de dos mil ocho.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a pesos moneda nacional que se alude en el párrafo que antecede, se realizó con efectos al veinte de octubre de dos mil ocho, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en moneda nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior, con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la Moneda Nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo dispuesto por el decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en las

cláusulas SEGUNDA y SEXTA del contrato fundatorio de la acción.

C).- Por el pago de la cantidad de 839.77 UDIS (ochocientos treinta y nueve punto setenta y siete Unidades de Inversión), que equivalen a la cantidad de \$ 3,442.65 (tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 65/100 M.N.) por concepto de adeudo o capital vencido, de acuerdo a la certificación contable expedida por el contador facultado de mi representada, que exhibo como fundatorio de la acción.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a pesos Moneda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, se realizó con efectos al veinte de octubre de dos mil ocho, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en moneda nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior, con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la moneda nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo dispuesto por el decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en las Cláusulas SEGUNDA y SEXTA del contrato fundatorio de la acción.

D).- El pago de la cantidad de 9,477.43 UDIS (nueve mil cuatrocientos setenta y siete punto cuarenta y tres Unidades de Inversión), equivalentes a \$ 38,852.87 (treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 87/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios adeudada por el periodo que comprende del dos de febrero del año dos mil ocho y hasta el veinte de octubre de dos mil ocho, de acuerdo a la certificación contable expedida por el contador facultado de mi representada más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a pesos moneda nacional que se detalla en el párrafo que antecede, se realizó con efectos al veinte de octubre de dos mil ocho, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en moneda nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior, con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la moneda nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo dispuesto por el decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en las Cláusulas SEGUNDA y SEXTA del contrato fundatorio de la acción.

E).- El pago de la cantidad de 14,216.14 UDIS (catorce mil doscientos dieciséis punto catorce Unidades de Inversión), equivalente a \$ 58,279.28 (cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 28/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados desde el dos de febrero del año dos mil ocho hasta el veinte de octubre de dos mil ocho más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo cuantificado a las tasas pactadas en la cláusula novena del contrato base de la acción y mediante el incidente de liquidación correspondiente en ejecución de sentencia.

La conversión de Unidades de Inversión (UDIS) a pesos Monda Nacional que se detalla en el párrafo que antecede, se realizó con efectos al veinte de octubre de dos mil ocho, razón por lo que se demanda el pago de las cantidades en moneda nacional que se hayan generado en adición a la cantidad indicada en el párrafo anterior, con motivo de los ajustes que sufra la paridad entre las Unidades de Inversión y la moneda nacional, entre la fecha antes indicada y la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo dispuesto por el decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión, y reforma y adición a diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco, además de lo preestablecido en las Cláusulas SEGUNDA y SEXTA del contrato fundatorio de la acción.

F).- El remate en pública almoneda del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a efecto de que con su producto se haga pago preferente a mi mandante de las cantidades reclamadas a través de esta demanda.

G).- El pago de gastos y costas que se originen con el motivo de la tramitación del presente juicio.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría del juzgado.- Haciéndosele saber que los documentos base de la acción quedan a su disposición en la secretaría del juzgado para que se impongan de su contenido por exceder de 25 fojas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. Prevéngase asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones que se le harán en estrados del juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 2013/2008.

Aguascalientes, Ags., 20 de mayo de 2009.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A 969589)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

MANUELA SÁNCHEZ RAMOS y/o MANUELA SÁNCHEZ SEGURA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día siete de noviembre del año dos mil seis, siendo sus padres EDMUNDO SÁNCHEZ y SOLEDAD RAMOS.

Convóquense personas créanse derechos Intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 823/2009.

Aguascalientes, Ags., a ocho de septiembre del año dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 467163)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

NIDIA GUERRERO VILLARREAL, promueve ante este Juzgado en la vía de procedimiento especial la nulidad del acta de su nacimiento, la cual obra como partida número 181, levantada por el Oficial del Registro Civil PEDRO NÁJERA GARCÍA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 70/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes., a tres de febrero de dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARÍA ACEVEDO. (A 967907)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

BENJAMÍN PÉREZ ORTIZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintitrés de octubre de dos mil nueve.- Siendo sus padres ARCADIO PÉREZ y MA. LIBRADA ORTIZ.

Convóquense personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 3/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 29 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 464813)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1979/2007 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LAURA LETICIA VARGAS RUIZ, en contra de MARIA ESTHER JIMENEZ RODRIGUEZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ el siguiente bien inmueble:

Ubicado en la calle Ma. del Carmen Martín del Campo número doscientos cincuenta y siete del Fraccionamiento Benito Palomino Dena, manzana nueve, lote 30 de este municipio con una superficie de 134.49 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE en 6.00 metros, linda con lote número 38;

Al SUR en 6.00 metros, linda con calle de su ubicación;

Al ESTE en 22.35 metros, linda con lote número 31;

Al OESTE en 22.48, linda con lote número 29.

Siendo postura legal la cantidad que corresponde al 50% del bien de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, M.N., que cubren las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Expediente número 1979/2007.

Aguascalientes, Ags., a tres de febrero de dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(A 970376)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1165/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por J. REFUGIO CARDONA CAMPOS en contra de HERNAN RODRIGUEZ VITAL y SAN JUANA VELA SILVA, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

Lote 8, manzana 30, Ejido San Antonio, Tepezalá, con una superficie de CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE en 18.01 metros con solar siete;

Al ESTE en 9.45 metros con calle Fundadores del Ejido;

Al SUR en 16.33 metros con calle Francisco I. Madero; y

Al OESTE en 12.53 metros con solar 9.

El inmueble se encuentra registrado bajo el número 307 –trescientos siete- del libro 1950 –mil novecientos cincuenta- de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

Siendo postura legal la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS, que cubre las dos terceras partes el precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 3 de febrero de 2010.

EL C. PRIMERO SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (A 970731)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FRANCISCO RUVALCABA GONZALEZ y/o ANTONIO RUVALCABA GONZALEZ, falleció en fecha trece de enero del año dos mil ocho, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres CONCEPCION RUVALCABA ORTIZ y/o J. CONCEPCION RUVALCABA y BIBIANA GONZALEZ RANGEL y/o BIBIANA GONZALEZ.

Convóquense persona créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 57/2010.

Aguascalientes, Ags., 2 de febrero de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B 466974)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. DEL REFUGIO NUÑEZ ARISMENDEZ y/o MA. DEL REFUGIO NUÑEZ ARISMENDIZ, falleció en Palo Alto, El Llano, Aguascalientes, el día cinco de enero del año dos mil nueve, siendo sus padres SESILIO NUÑEZ MONRIAL y SELSA ARISMENDEZ.

Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 967/2009.

Aguascalientes, Ags., a 21 de octubre del año 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 466472)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

PEDRO HERNANDEZ MANCILLA:

CLAUDIA CAROLINA ESQUIVEL, le demanda en la Vía Unica Civil la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hija JHOANA ARACELI HERNANDEZ ESQUIVEL y para que se declare que quien ostenta la patria potestad de manera exclusiva sobre la menor, es CLAUDIA CAROLINA ESQUIVEL.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría del juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1214/2009.

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 968142)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 334/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALEJANDRO ARECHIGA FLORES, en contra del C. ARTEMIO GONZALEZ SILVA, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

“Predio urbano ubicado en Privada de Eucaliptos, del Fraccionamiento Privada de Talamantes de la división urbana de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie total de 98.70 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: De NOROESTE a SURESTE en 10.50 metros con la calle Privada de Eucaliptos de su ubicación; de NORESTE a SUROESTE en 9.40 metros con propiedad de Rosario Talamantes Roque; de SURESTE a NOROESTE en 10.50 metros con propiedad de Armando Talamantes Roque; y de SUROESTE a NORESTE en 9.40 metros con propiedad de Armando Talamantes Roque.

Siendo la postura legal la cantidad de \$146,060.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Expediente número 334/2005.

Aguascalientes, Ags., a 22 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE
GARCIA. (B 466131)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. DEL REFUGIO ROQUE FRIAS y JUAN CASTAÑEDA PEREZ, fallecieron en fechas cinco de septiembre del año dos mil dos y el de cujus el veintiséis de mayo del año dos mil nueve, ambos en la ciudad de Aguascalientes, Ags. Siendo los padres de la de cujus MIGUEL ROQUE y MARIA FRIAS, siendo los padres del segundo de los mencionados SEVERO CASTAÑEDA VALADEZ y/o SEVERO CASTAÑEDA y/o SEBERO CASTAÑEDA y MARIA DOLORES PEREZ VALDEZ y/o MA. DOLORES PEREZ y/o DOLORES PEREZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1300/2009.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL. (A 907538)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GREGORIO VERDUGO LUNA:

MARCELA ESTHER ORTEGA VARA, le demanda en la Vía Unico Civil (Divorcio Necesario), para que por sentencia firme se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación este edicto, quedado a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo se ordena requerir a la parte demandada para que señale domicilio legal dentro del Primer Partido Judicial del Estado, donde pueda ser notificada, bajo apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de cédula fijada en la puerta de este Tribunal, de conformidad con lo que establece el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1025/2008.

Aguascalientes, Ags., veintinueve de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 968183)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

En el expediente número 799/2007, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. GUILLERMO REYES VALENCIANO, Endosatario en Procuración de ELIGIO HONORATO G. en contra de ISMAEL ADAME MURILLO, ante este Juzgado en Primera Almoneda, A LAS CATORCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, lo siguiente CONVOCÁNDOSE A POSTORES.

Bien inmueble ubicado en prolongación carretera Panamericana sin número, casi frente al destacamento militar de la ciudad de Cosío, Aguascalientes, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad, bajo el número 838, del libro 3854, de la sección primera del municipio de Aguascalientes.

Siendo su postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de los bienes embargados, siendo la cantidad de TRESCIENTOS DOCE MIL QUIENIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS.- Convóquese postores.- Notifíquese.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 5 de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTÍNEZ LÓPEZ. (A 970851)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

JAIME MORA:

ALMA RUTH BARRIOS SANTIAGO, le demanda en la VÍA ÚNICO CIVIL el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones.

A).- El pago de la cantidad de \$214,813.39 (DOSCIENOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 39/100 M.N.) por concepto de daños causados a la suscrita, derivados de la Responsabilidad Civil subjetiva y objetiva, respectivamente, en que incurrió el demandado, por la falta de cuidado que sucedió en las circunstancias que se detallan en el hecho número 3.-, de este escrito de súplica, resultando dicha cantidad de la suma de todos los gastos que la suscrita ha erogado para lograr su recuperación.

B).- El pago de la cantidad de \$19,265.25 (DIECINUEVE MIL DOSCIENOS SESENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.), con concepto de perjuicios causados a la suscrita, derivados de la Responsabilidad Civil subjetiva y objetiva, respectivamente, en que incurrió el demandado, por la falta de cuidado que observó el conductor Jaime Mora, que se detalla en el hecho número 3.- de este escrito de

súplica, resultando dicha cantidad de la suma de todos los ingresos que he dejado de percibir, en virtud de la incapacidad causada por la falta de cuidado del conductor de mérito.

C).- El pago de daño moral provocado a la suscrita, con la falta de cuidado que observó el conductor Jaime Mora, detallada en el hecho número 3.-, de este escrito de súplica cantidad que deberá determinar su Señoría al dictar sentencia definitiva, en términos del artículo 1790 del Código Civil del Estado.

D).- El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del juicio que nos atañe.

Emplácese para que dentro de un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda que se interpone en su contra, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevéngasele para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 644/2009

Aguascalientes, Ags., a cuatro de febrero del año dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MANTAÑEZ GUARDADO.

(A 971762)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO PARTIDO JUDICIAL
JESÚS MARÍA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

Ante el Juzgado Mixto de Jesús María, Aguascalientes, promueve J. GUADALUPE IBARRA HERNANDEZ, en la vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, la cual obra inscrita ante el Oficial del Registro Civil de Ignacio Zaragoza, Jesús María, Aguascalientes, registrada en el libro número 01, en el acta número 00142, a fojas 00142 en fecha 16 de octubre de 1945, manifestando que se asentó erróneamente el sexo de la promovente como el de HOMBRE siendo el correcto que el sexo de la promovente lo es de MUJER.

Convóquense a personas que se crean con derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el Juzgado a deducir y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 1215/2009

Jesús María, Aguascalientes, a 16 de diciembre de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (B 466556)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

MERCEDES CAMARENA RAMOS Y/O MA. MERCEDES CAMARENA RAMOS, falleció en Peñuelas, Aguascalientes, el día dieciséis de enero del año dos mil ocho. Siendo sus padres JOSÉ CAMARENA Y MA. DE JESÚS RAMOS.

Convóquese personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1336/2008

Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre de 2009

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.

(B 467821)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

J. JESÚS RAMÍREZ Y/O J. JESÚS RAMÍREZ MARTÍNEZ, quien falleció en esta ciudad el día veintidós de diciembre de dos mil dos, siendo sus padres PRIMITIVO RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ DUEÑAS.

Convóquese personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1568/2009

Aguascalientes, Ags., a ocho de febrero de dos mil diez.

LA SECRETARIA,
JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.

(B 467780)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

En el expediente número 1603/2005, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MA. MICAELA DELGADO RUIZ, en contra de PLACIDO HERNANDEZ GARCIA Y MAGDALENA DIAZ DE LA ROSA, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO DEL AÑO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente inmueble:

Ubicado en el fraccionamiento Morelos, calle Soldado Insurgente, número 415, manzana 31, lote 21, con una superficie de 122.35 metros cuadra-

dos y con las siguientes medidas y colindancias, AL ORIENTE; En 17.50 metros con lotes 1, 2, y 3; AL PONIENTE; En 17.50 metros con lote 20; AL NORTE; En 6.99 metros con calle Soldado Insurgente; AL SUR; En 6.99 metros con lote 6.

Postura legal: Docientos dos mil trecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 25 de enero del año 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC MARISA MARISOL VIVAR LANDEROS.

(B 467862)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

FRANCISCO JAVIER SAUCEDO MUÑOZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día dieciocho de julio del dos mil nueve.- Siendo sus padres ROBERTO SAUCEDO y SARA MUÑOZ DE SAUCEDO.

Convóquese personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1510/2009

Aguascalientes, Ags., a siete de diciembre de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BEATRIZ LLEGARÍA ACEVEDO.

(B 467724)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

JOSÉ LEON YLLEZCAS VAZQUEZ y/o LEON YLLESCAS VAZQUEZ y/o LEON ILLESCAS VAZQUEZ y/o LEON ILLESCAS y/o LEON ILLEZCAS, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres. Siendo sus padres GUILLERMO YLLESCAS Y MA. DE JESUS VAZQUEZ.

Convóquese personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1127/2009.

Aguascalientes, Ags., a 6 de enero de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.

(AF 01908)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CONSUELO GASCA GONZALEZ:

HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, le demanda dentro del expediente 695/2008, en la Vía Especial Hipotecaria, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A. Para que por sentencia definitiva se declare vencido anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, celebrado con mi poderdante con fecha del día catorce de marzo del dos mil siete, que consta en la escritura pública número nueve mil setecientos ochenta del volumen doscientos veinte del protocolo del Notario Público Número Treinta y Ocho de los del Estado, la Licenciada IRMA MARTINEZ MACIAS, así como los plazos concedidos para el pago del crédito y sus accesorios, declarando el derecho de mi poderdante de exigir a la demandada el reembolso insoluto de capital, intereses y su refinamiento y demás consecuencias legales previstas en la presente demanda.

B. Por el pago de la cantidad de 569.53 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$ 910,522.71 (NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS 71/100 M.N.), al día veinte de marzo del año dos mil ocho, cantidad que resulta de multiplicar el salario mínimo mensual adeudado, mismo que es señalado al inicio de la presentación, por el correspondiente al número de días promedio de cada mes, es decir treinta punto cuatro, por el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, establecido en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el cual asciende a la cantidad de \$ 52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.), cantidad por concepto de saldo insoluto del crédito, amortizaciones no pagadas, gastos de administración no pagados, gastos de cobranza no pagados, seguros no pagados, intereses no pagados e intereses moratorios no pagados, la cantidad líquida señalada se desprende de la certificación contable que hace prueba plena en contra de la demandada para acreditar el saldo a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. El importe líquido se desglosa en los siguientes conceptos (con la consideración de los que se seguirán aumentando por razón del tiempo):

I.- Por el pago de la cantidad de 511.52 (QUINIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y DOS) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$ 817,788.40 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS

OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), al día veinte de marzo del año dos mil ocho, cantidad que se obtiene mediante la misma operación descrita en el párrafo que antecede por concepto de saldo insoluto del crédito, que corresponde al saldo del importe de capital dispuesto por la demandada para el pago del inmueble que constituye la garantía hipotecaria del contrato fundatorio de la acción, en los términos de la cláusula segunda del Contrato de Apertura de Crédito que constan en la escritura pública número nueve mil setecientos ochenta, del volumen doscientos veinte del protocolo del Notario Público número treinta y ocho de los del Estado, la Licenciada IRMA MARTINEZ MACIAS.

II.- Por el pago de la cantidad de 2.97 (DOS PUNTO NOVENA Y SIETE) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$ 4,744.76 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.) al día veinte de marzo del dos mil ocho, cantidad que se obtiene mediante la misma operación descrita en el párrafo que antecede por concepto de amortizaciones no pagadas exigibles en términos de la cláusula séptima del contrato, desde la que se generó con fecha treinta y uno de julio del dos mil siete, hasta que se expidió la certificación contable por el contador facultado de mi representada, más las que se sigan generando hasta el pago total del adeudo. Hace fe el saldo a cargo de la demandada por este concepto, la certificación contable expedida por el contador facultado de mi representada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

III.- Por el pago de 2.48 (DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$ 3,968.96 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.), al día veinte de marzo del dos mil ocho, cantidad que se obtiene mediante la misma operación descrita en el párrafo que antecede, por concepto de primas de seguro no pagados generados desde el treinta y uno de julio del año dos mil siete hasta el día en que se expidió la certificación contable más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo. Importe que resulta exigible de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima primera del contrato aludido. Hace fe a cargo de la demandada por este concepto, la certificación contable expedida por el contador facultado de mi poderdante de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

IV.- Por el pago de la cantidad de 52.55 (CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$ 84,020.59 (OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS 59/100 M.N.), al día veinte de marzo del dos mil ocho, cantidad que se obtiene mediante la misma operación descrita en el párrafo que antecede, por concepto de intereses moratorios desde el incumplimiento en el pago de las obligaciones por la parte

demandada que data de la mensualidad con vencimiento al día treinta y uno de julio del año dos mil siete hasta el día que se expidió la certificación contable más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo. Importe que resulta exigible de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato aludido. Hace fe a cargo de la demandada por este concepto, la certificación contable expedida por el contador facultado de mi poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

C) Además de las cantidades que se reclaman con antelación les demando el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, y los documentos base de la acción a la vista en los autos del juicio para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio legal para oír notificaciones con apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Juzgado como lo ordena el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de noviembre del dos mil nueve.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ.

(A 972684)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JULIAN ESPARZA ESPARZA y SILVIA ROQUE:

SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., les demanda en la Vía Unica Civil, por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A).- La cancelación del crédito número 8914800200, de fecha 7 de noviembre de 1990, que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda de la cual es acreditado y que se encuentra en Andador del Lino número 165 del Infonavit Las Margaritas de esta ciudad, de acuerdo a lo pactado por el acreditado hoy demandado y mi mandante en el certificado de vivienda y otorgamiento de crédito de fecha 7 de noviembre de 1990.

B).- La declaración judicial de rescisión del contrato contenido en el certificado de entrega y otorgamiento de crédito, que se acompaña como anexo, que fue celebrado con el hoy demandado y mi representada, respecto del bien inmueble materia de la controversia.

C).- La aplicación íntegra a favor del Infonavit, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición de los demandados desde la fecha en que les fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley del Infonavit.

D).- Como consecuencia de lo anterior la devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso a) del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de gravamen.

E).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, hagan valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de los demandados y no así los documentos que se exhibieron toda vez que exceden de veinticinco fojas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Asimismo se les notifica el auto de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil siete el cual dice lo siguiente:

1.- Que en la copia fotostática certificada del testimonio público notarial número cinco mil quinientos doce pasada ante la fe del Notario Público número doscientos cuarenta y cuatro de los del Distrito Federal, consta la cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos que celebraron INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES como cedente y SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cesionario.

2.- Por lo que se le tiene a SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE reconocida la personalidad de actora en el presente juicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado.

Expediente número 1802/2003.

Aguascalientes, Ags., a 16 de diciembre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.

¹⁵ EN 15(A 972618)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JAIME ANTONIO GARCIA DELGADILLO y
GUADALUPE MEJIA REYNOSA:

SCRAP II S. DE R.L. C.V., le demanda en la
Vía Hipotecario, las siguientes prestaciones:

A).- Que por sentencia firme se declare vencidos anticipadamente los plazos de pago de crédito: el derecho de exigir el reembolso insoluto del capital, intereses, así como la declaración del vencimiento anticipado del contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria y demás consecuencias legales.

B).- El pago de la cantidad de 107.5692 VSM (veces el salario mínimo) que equivale en pesos a \$ 153,040.84 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 84/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

C).- El pago de la cantidad de 1.8595 VSM (veces el salario mínimo) que equivale en pesos a \$ 2,645.54 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios no cubiertos, hasta la total solución del presente juicio, más los que se sigan generando.

D).- El pago de la cantidad de 30.7711 VSM (veces el salario mínimo) que equivale en pesos a \$ 43,778.65 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios no cubiertos hasta la total solución del presente juicio, más los que se sigan generando.

E).- El pago de la cantidad de 0.0559 VSM (veces el salario mínimo) que equivale en pesos a \$ 79.53 (SETENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de saldo de prima de seguro.

Las cantidades citadas en las prestaciones que anteceden se obtienen de multiplicar la deuda de amortizaciones no cubiertas que son de VSM (veces el salario mínimo) por 30.4 treinta punto cuatro que corresponde al número de días promedio de cada mes, multiplicando su resultado por el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal que es de \$ 46.80 (CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), por lo que nos da como resultado las cantidades reclamadas en las prestaciones que anteceden en VSMM (veces salario mínimo mensual) como se pactó en el contrato basal. Los cuales se incrementarán en la misma proporción en que aumente el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal de acuerdo a lo pactado en el contrato base de la acción y que se deberá actualizar en ejecución de sentencia.

F).- El pago de las cantidades que se sigan generando por los conceptos anteriores, hasta la total solución del presente juicio.

G).- Para que por sentencia judicial se ordene la subasta judicial del bien inmueble dado en garantía para el caso de que el demandado no cumpla voluntariamente con el pago de las prestaciones reclamadas.

H).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Por otra parte se le hace saber a la parte demandada que la parte actora INTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, cedió a favor de SRAP II S. DE R.L. DE C.V., los derechos del crédito que en el presente juicio se demanda.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, se les hace saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, así como las copias de traslado correspondientes, para que se impongan de su contenido, de conformidad con los establecidos por el Artículo 114 del Código Procesal Civil. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se les harán en los estrados del Juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1892/2005.

Aguascalientes, Ags., a quince de diciembre del dos mil nueve.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.

¹⁵ EN ¹⁵ (A 972617)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

Ante este juzgado se presenta ROLANDO DIAZ HERNANDEZ, ROLANDO ANTONIO, LIZBETH DE LOS ANGELES Y MIGUEL ANGEL, TODOS DE APELLIDOS DIAZ ESPARZA, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bines de la de cujus, MARIA DE LOS ANGELES ESPARZA RUVALCABA, quien falleció el 7 de noviembre de 2001, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres J. ENCARNACION ESPARZA Y FRANCISCA RUVALCABA.- por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la fecha de la última publicación de éste edicto.

Expediente Número 0664/2002

Rincón de Romos, Ags., a 28 de enero del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARÍA MARTÍNEZ LÓPEZ. (B-468404)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

VICTOR PACHECO HERNANDEZ y ADRIANA
CARRASCO HERNANDEZ:

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les de-
manda en la Vía Hipotecaria, las siguientes presta-
ciones:

a).- Para que por sentencia firme se declare
vencido anticipadamente el contrato de Apertura de
Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebra-
do con mi poderdante, con fecha siete de febrero
del año dos mil cinco, que consta en la escritura
pública número catorce mil seiscientos veintiséis
del volumen cuatrocientos treinta y uno del pro-
tocolo del Notario Público número Treinta y Cuatro
de los del Estado, el Licenciado RICARDO
GONZALEZ MENDOZA, así como los plazos con-
cedidos para el pago del crédito y sus acces-
orios declarando el derecho de mi poderdante de
exigir a la demandada el reembolso insoluto de
capital, intereses, y demás consecuencias le-
gales previstas en la presente demanda, por ha-
ber incurrido en la causal de vencimiento antici-
pado, establecida en la cláusula vigésima, frac-
ción c) del capítulo tercero, del mencionado con-
trato.

B).- Por el pago de 61.2960 (SESENTA Y UNO
PUNTO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA) ve-
ces el salario mínimo mensual vigente en el Dis-
trito Federal, equivalentes a la cantidad de
\$ 102,114.23 (CIENTO DOS MIL CIENTO CATOR-
CE PESOS 23/100 M.N.) al día uno de julio del año
dos mil nueve, cantidad que resulta de multiplicar
el salario mínimo mensual adeudado, mismo que
es señalado al inicio de la prestación, por el co-
rrespondiente al número de días promedio de cada
mes, es decir treinta punto cuatro, por el salario
mínimo diario vigente en el Distrito Federal estable-
cido en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos,
el cual asciende a la cantidad de \$ 54.80 (CINCUE-
TA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que
comprende los conceptos de saldo insoluto del
crédito, intereses no cubiertos e intereses
moratorios, generados desde el día treinta de
noviembre del año dos mil ocho, hasta el día en
que se expidió la certificación contable, más las
que se sigan generando hasta el pago total del
adeudo; se hace constar que la certificación de
estado de cuenta que se anexa al presente es-
crito fue expedida por el Jefe de Area de Servi-
cios Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional
de la Vivienda para los Trabajadores, y que hace
prueba plena en contra de los demandados para
acreditar el saldo a su cargo. El importe líquido

se desglosa en los siguientes conceptos (con la
consideración de los que seguirán aumentando
por razón del tiempo).

1.- Por el pago de la cantidad de 59.2770 (CIN-
CUENTA Y NUEVE PUNTO DOS MIL SETECIEN-
TOS SETENTA) veces el salario mínimo mensual
vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la can-
tidad de \$ 98,750.73 (NOVENTA Y OCHO MIL SE-
TECIENTOS CINCUENTA PESOS 73/100 M.N.) por
concepto de capital no cubierto, más el que se siga
generando hasta la liquidación del adeudo que co-
rresponde al saldo del importe de capital dispuesto
por la demandada para el pago del inmueble que
constituye la garantía hipotecaria del contrato
fundatorio de la acción, en los términos del capítu-
lo tercero relativo a la apertura del contrato de aper-
tura de crédito, conforme a la cláusula primera del
mismo.

2.- Por el pago de los intereses ordinarios no
cubiertos por la cantidad de 1.9900 (UNO PUNTO
NUEVE MIL NOVECIENTOS) veces el salario mí-
nimo mensual vigente en el Distrito Federal, equi-
valente a la cantidad de \$ 3,315.18 (TRES MIL
QUINIENTOS QUINCE PESOS 18/100 M.N.) más
los que se sigan generando hasta la liquidación del
adeudo a razón del 7.02% (siete punto cero dos
por ciento anual), cantidad que se determinará en
ejecución de sentencia, tal y como quedó pactado
en la cláusula novena "capítulo tercero" del con-
trato base de la acción.

3.- Por el pago de intereses moratorios a razón
del 9.00% nueve por ciento anual sobre saldos
insolutos durante todo el tiempo que dure la mora,
hasta la total solución del presente asunto, lo an-
terior de conformidad con lo establecido en la cláu-
sula décima "capítulo tercero" del contrato base de
la acción.

C).- Además de las cantidades que se recla-
men con antelación les demando el pago de los
gastos y costas que se originen con motivo del pre-
sente juicio.

Por este conducto se le requiere para que en
un término de treinta días, contados a partir de la
última publicación de este edicto, haga valer lo que
a su derecho convenga, asimismo se le informa al
demandado que los anexos al escrito de demanda
quedan a su disposición en la Secretaría del Juz-
gado, de conformidad con el Artículo 90 del Código
de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1518/2009

Aguascalientes, Ags., a 24 de noviembre de
2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ROSA MARIA LOPEZ DE LARA.

¹⁵ EN 15 (A 972679)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN MIGUEL GALVAN BARBA:

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFO-NAVIT), le demanda en la Vía Hipotecario, las siguientes prestaciones:

A) Para que por sentencia definitiva se declare vencido anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria celebrado entre mi poderdante, con fecha del quince de diciembre del año dos mil tres, que consta en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos doce, del volumen quinientos ochenta y seis del protocolo del Notario Público Número Veintiocho de los del Estado, el Licenciado MOISES RODRIGUEZ SANTILLAN, así como los plazos concedidos para el pago del crédito y sus accesorios, declarando el derecho de mi poderdante de exigir al demandado el reembolso insoluto de capital, intereses y demás consecuencias legales previstas en la presente demanda, por haber incurrido en una de las causales de rescisión de las establecidas en la cláusula décima segunda del mencionado contrato.

B) El pago por concepto de 107.7640 (CIENTO SIETE PUNTO SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA) veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$ 179,466.22 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), al día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, cantidad que resulta de multiplicar el salario mínimo mensual adeudado, mismo que es señalado al inicio de la prestación, por el correspondiente al número de días promedio de cada mes, es decir treinta punto cuatro, por el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal establecido en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el cual asciende a la cantidad de \$ 54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), cantidad por concepto de saldo insoluto del crédito, intereses no cubiertos, intereses moratorios, generados desde el día treinta de junio del año dos mil ocho, hasta el día en que se expidió la certificación contable más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo certificación de estado de cuenta que se anexa al presente escrito expedida por el Jefe de Área de Servicios Jurídicos del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma que hace prueba plena en contra de los demandados para acreditar el saldo a su cargo. El importe líquido se desglosa en los siguientes conceptos (con la consideración de los que se seguirán aumentando por razón del tiempo):

1.- Por el pago de 100.7320 (CIENTO SIETE MIL TRESCIENTAS VEINTE) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalentes a la cantidad de \$ 167,811.45 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 45/100 M.N.) por concepto de capital no

cubierto más los que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo, que corresponde al saldo del importe de capital dispuesto por el demandado para el pago del inmueble que constituye la garantía hipotecaria del contrato fundatorio de la acción, en los términos de la cláusula primera del mismo.

2.- El pago de Intereses Ordinarios, por la cantidad de 6.9960 (SEIS PUNTO NUEVE MIL NOVECIENTAS SESENTA) veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalentes a la cantidad de \$ 11,654.77 (ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.) no cubiertos más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, tal y como quedó pactado en la cláusula tercera del contrato base de la acción.

3.- Por el pago de intereses moratorios, a razón del ocho punto sesenta por ciento anual sobre saldos insolutos durante todo el tiempo que dure la mora hasta la total solución del presente asunto lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta estipulación 3 del contrato base de la acción.

C) Además las cantidades que se reclaman con antelación le demando el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo se les informa a los demandados que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1242/2009.

Aguascalientes, Ags., a tres de diciembre del dos mil nueve.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.

^{15 EN 15}(A 972683)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

TEODORA VELAZQUEZ Y/O TEODORA VELASQUEZ Y/O TEODORA MONTAÑEZ, falleció el 13 de julio del año 2009, domicilio conocido, Caldera, Asientos, Ags., siendo su madre ANTONIA VELAZQUEZ (FINADA).

Convóquese personas que se crean con derecho al Intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1443/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., 20 de enero de 2010

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 971786)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

JORGE ALEJANDRO RIVERA BATRES

LICENCIADOS JORGE MANUEL HANNON MORENO Y ADRIAN SANCHEZ HERNANDEZ, apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demandan en la vía HIPOTECARIA, por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A).- Para que por sentencia definitiva se declare vencido anticipadamente el otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria celebrado con mi poderdante, en fecha dieciocho de noviembre del dos mil tres, consta en la escritura número doce mil trescientos ocho, volumen doscientos noventa y tres, protocolo del notario público número diez del Estado, así como los plazos concedidos para el pago del crédito y sus accesorios, declarando el derecho de mi poderdante de exigir al demandado el reembolso insoluto de capital, intereses y demás consecuencias legales previstas en la presente demanda, por haber incurrido en una de las causales de vencimiento anticipado de las establecidas en la cláusula decima segunda del contrato.

B).- Por el pago de ciento doce punto dos mil ochocientos ochenta, veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de ciento ochenta y siete mil sesenta y dos pesos 81/100 m.n., al día treinta de abril del año dos mil nueve, cantidad que resulta de multiplicar el salario mínimo mensual adeudado, mismo que es señalado al inicio de la prestación, por el correspondiente al número de días promedio de cada mes, es decir treinta punto cuatro por el salario mínimo diaria vigente en el Distrito Federal establecido en la Comisión Nacional de Salario Minimos, por la cantidad de cincuenta y cuatro pesos 80/100 m.n., cantidad por concepto de saldo insoluto del crédito, intereses no cubiertos e intereses moratorios, generados desde el treinta y uno de agosto del año dos mil ocho, hasta el día en que se expidió la certificación contable más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, el importe líquido se desglosa en los siguientes conceptos (con la consideración de los que seguirán aumentando por razón del tiempo).

1.- Por el pago de 104.5890 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$174,236.91, por concepto de capital no cubierto, más los que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo, que corresponde al saldo del importe del capital dispuesto por la demandada para el pago del inmueble que constituye la garantía hipotecaria del contrato fundatorio, en términos de la cláusula primera.

2.- Por el pago de los intereses ordinarios por la cantidad de 7.6650, veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad \$12,769.27, no cubiertos más los que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, como quedó pactado en la cláusula tercera.

3.- Por el pago de los intereses moratorios a razón del nueve por ciento anual sobre saldos insolutos durante todo el tiempo que dure la mora, hasta la total solución del presente asunto, lo anterior de conformidad a la cláusula quinta estipulación número tres párrafo segundo.

C).- Además de las cantidades que se reclaman con antelación le demando el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, y se le hace saber que no se le correrá traslado con los documentos que se acompañaron a la demanda por excede de veinticinco fojas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de Código de Procedimientos Civiles, quedando los mismos a la vista en el expediente para que se imponga de ellos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Expediente número 1353/2009.

Aguascalientes, Ags., a 30 de noviembre año 2009

SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA,
^{15 en 15}(A 972682)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

GILVERTO ARCEO HARO Y/O GILBERTO ARCEO HARO Y/O GILBERTO ARCEO HAR, falleció en Villa García, Zacatecas., el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Siendo sus padres MIGUEL ARCEO PINTO Y CARMEN HARO GONZALEZ.

Convóquese personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 372/2009.

Aguascalientes, Ags., a 5 de enero de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.

(A 971157)

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CC. LORENZA PALOS ESQUEDA, LAURAMELIA FERNÁNDEZ MORQUECHO Y JORGE ARANDA GALVÁN.-

Por este conducto se les hace saber que los C.C. CRESENCIO LÓPEZ PALOS, JOSE DE JESUS LÓPEZ PALOS, TIRSO LÓPEZ PALOS Y SALVADOR LÓPEZ PALOS, LITISCONSORCIO ACTIVA NECESARIA, les demanda en la VÍA ÚNICA CIVIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) La declaración, en sentencia ejecutoriada, de nulidad de título de propiedad del demandado, obtenido ilegalmente y en consecuencia la nulidad de la adjudicación por herencia en juicio Sucesorio seguido en el Juzgado Segundo familiar de esta Ciudad, bajo el expediente 68/2001, toda vez que el suscrito tiene mejor derecho y como resultado de la misma la declaración en el sentido que soy propietario de la casa y terrenos ubicados en 1) El territorio rústico ubicado en el punto conocido como Salto de los Salado, del Municipio el Aguascalientes, con una superficie de 28 áreas 85 centiáreas, en esta Ciudad. 2) El ubicado en el lote 53 del Fraccionamiento Unidad Ganadera del Municipio de Aguascalientes, ubicado en la manzana 1405, predio 29 antes 23, con una superficie de 162 metros cuadrados, teniendo 9 metros de frente por 18 metros de fondo.

B) La entrega que deberá hacer el demandado de la casa y terreno antes mencionado, con sus frutos y accesiones.-

C) El pago de los gastos y costas que este juicio genere hasta su completa terminación.-

Emplácese a los demandados para que contesten la demanda entablada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de la ÚLTIMA publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se impongan de su contenido.

Se apercibe a la parte demandada para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de Cédula que se fije en los estrados del Juzgado y las no personales, se harán por medio de las Listas de Acuerdos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio.

Todo lo anterior con fundamento en el artículo 114 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Expediente Número 345/2006

Aguascalientes, Ags., a 9 de noviembre del año 2009.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LAURA SUSANA RODRÍGUEZ LARA
(A 972402).

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

TAMMY CELESTE MORENO MAGAÑA Y ROSA ELENA MAGAÑA HURTADO

PETRA ROBLES GARCIA, le demanda en la VIA ÚNICO CIVIL el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) Por el pago de las rentas que se adeudan desde el 15 de febrero del 2007 hasta la fecha de la diligencia de requerimiento.

b) Por las rentas que se generen desde la diligencia de requerimiento del bien y hasta la entrega del bien inmueble.

c) Para que en caso de que no cubra las rentas adeudadas se dé por rescindido el contrato de arrendamiento celebrado entre la C. TAMMY CELESTE MORENO MAGAÑA y la suscrita.

d) Para que en caso de que no efectúe el pago de las rentas adeudadas se le requiera para que en el término de noventa días haga entrega del inmueble arrendado.

e) Por el pago de los daños y perjuicios que se le causaran al inmueble.

f) Por el pago de los daños y perjuicios que se me causaron, ya que los suscritos ocupa la renta del bien inmueble para cubrir la renta de otro, y al no cubrir la renta puntualmente he tenido que cubrirla con mis recursos.

g) Por el pago de los gastos y costas que se causen con motivo del presente juicio.

Emplácese para que dentro de un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, contesten la demanda que se interpone en su contra, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevén-gaseles para que señalen domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento de que no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal se les harán en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente Número 1858/2008

Aguascalientes, Aguascalientes a cinco de febrero de dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO
(A 972740).

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGS.
EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

MANUEL REYES DE LOS REYES, falleció el día 30 de mayo del 2008, en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres LUCIO REYES (FINADO) y JULIA DE LOS REYES (FINADA).-

Convóquense personas que se crean con derecho al Intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1483/2009

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes a 29 de enero de 2010.

EL C. SECRETARIO
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO (A 972649)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EDUARDO RIVERA GALVAN:

GILBERTO CARLOS ORNELAS le demanda dentro del expediente 1502/2009 relativo al juicio ÚNICO CIVIL por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

Se declara usucapión respecto del DEPARTAMENTO DE INTERES SOCIAL TIPO FOVI 2 DEL EDIFICIO No. 7 DEL CONDOMINIO 4-2 DEL DESARROLLO HABITACIONAL PRIMO VERDAD EN AGUASCALIENTES, AGS. QUE CUENTA CON 128 DEPARTAMENTOS. LA SUPERFICIE DEL DEPARTAMENTO ANTES MENCIONADO ES DE 60.36 M2 CORRESPONDIENDE UN INDIVISO DE 0.78125% EL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO No. 6 CON UNA SUPERFICIE DE 12.50 M2, CORRESPONDIENDE UN INDIVISO DE 0.78125%, LA JAULA DE TENDIDO No. 6 Y EL LAVADERO 6, a fin de que se le declare legítimo propietario del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Único de la Propiedad y del Comercio, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado.

Con el fin de llamar a juicio al C. EDUARDO RIVERA GALVAN por si o por medio de representante o apoderado para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación haga valer lo que su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado, debiéndose señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento que de en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán en los estrados

del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.-

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto conteste la demanda interpuesta en su contra.

Expediente Número 1502/2009

Aguascalientes, Ags., a trece de enero del año dos mil diez.

EL C. PRIMER SECRETARIO
LIC. GENARO TABARES GONZÁLEZ (B 467398)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

ARMANDO DE LIRA VALDIVIA, falleció en fecha dieciséis de enero del año dos mil tres en la ciudad de Aguascalientes, Ags. Siendo sus padres ANTONIO DE LIRA Y/O ANTONIO DE LIRA ORTEGA Y MERCEDES VALDIVIA Y/O MERCEDES VALDIVIA PEREZ.

Convóquense personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1385/2009

Aguascalientes, Ags., a 25 de enero de 2010.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDO,
LIC. CLAUDIA ISABEL SÁNCHEZ RANGEL.
(B 467260)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

RAÚL UBALDO MARTÍN MORONES, falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil nueve en Aguascalientes, Aguascalientes. Siendo sus padres RAÚL MARTÍN GONZÁLEZ Y MA. GUADALUPE MORONES DÍAZ.

Convóquense personas créanse Derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de éste edicto.

Expediente número 73/2010

Aguascalientes, Ags., a 10 de febrero de 2010.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA ISABEL SÁNCHEZ RANGEL
(B 468197)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FLORINDA RAMIREZ VENDES:

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES le demanda en la VIA HIPOTECARIO por las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia definitiva se declare vencido anticipadamente al contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, celebrado con mi poderdante, con fecha del día dieciocho de noviembre de dos mil tres, que consta en la escritura pública número diecinueve mil novecientos treinta y uno del volumen setecientos sesenta y uno del protocolo del Notario Público Número Treinta y Tres de los del Estado, el Licenciado Rogelio Talamantes Barnola, así como los plazos concedidos para el pago del crédito y sus accesorios, declarando el derecho de mi poderdante de exigir a la demandada el reembolso insoluto del capital, intereses y demás consecuencias legales previstas en la presente demanda por haber incurrido en una de las causales de vencimiento anticipado de las establecidas en la cláusula Cuarta estipulación décima del mencionado contrato.

B).- Por el pago de la cantidad de 187.8810 (CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$ 288,834.72 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.), al día veintinueve de febrero de dos mil ocho, cantidad que resulta de multiplicar el salario mínimo mensual adecuado, mismo que es señalado al inicio de la prestación, por el correspondiente al número de días promedio de cada mes, es decir treinta punto cuatro, por el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal establecido en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el cual asciende a la cantidad de \$ 52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.), cantidad por concepto de saldo insoluto del crédito, intereses no cubiertos, intereses moratorios y prima de seguro, generados desde el veintiocho de febrero de dos mil cuatro, hasta el día en que se expidió la certificación contable más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, certificación de estado de cuenta que se anexa al presente escrito expedida por el jefe del área de servicios jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que hace prueba plena en contra de la demandada para acreditar el saldo a su cargo.

C).- Por el pago de la cantidad de 8.0910 (OCHO PUNTO CERO NOVECIENTOS DIEZ) veces el sa-

lario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$12,438.52 (DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.), al día veintinueve de febrero de dos mil ocho, cantidad que resulta de multiplicar el salario mínimo mensual adecuado, mismo que es señalado al inicio de la prestación, por el correspondiente al número de días promedio de cada mes, es decir treinta punto cuatro, por el salario mínimo vigente en el Distrito Federal establecido en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el cual asciende a la cantidad de \$ 52.59 (CINCUENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.), cantidad por concepto de intereses ordinarios, generados desde el veintiocho de febrero de dos mil cuatro, hasta el día que se expidió la certificación contable más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, certificación de estado de cuenta que se anexa al presente escrito por el jefe del área de servicios jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que hace prueba plena en contra de la demandada para acreditar el saldo a su cargo, tal y como quedó pactado en la cláusula Tercera del contrato base de la acción.

D).- Por el pago de los intereses moratorios a razón del 9 por ciento mensual sobre saldos insolutos durante todo el tiempo que dure la mora, hasta la total solución del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta, estipulación tres del contrato base de la acción.

E).- Además de las cantidades que se reclaman con antelación le demando el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Se le notifica y emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación que se haga, dé contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones si a sus intereses conviene, previniéndosele para que señale domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo todas las posteriores notificaciones se le harán por estrados a este juzgado, lo anterior de conformidad a lo señalado en el Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado.

Expediente número 837/2008.

Aguascalientes, Ags., a 20 de enero del 2010.

LA C. SECRETARIA,

LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. ^{15 en 15} (A 972680)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. LIDIA CORNEJO PEREZ y DAVID ALEJANDRO GARCIA ESPINO:

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVINEDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), les demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia definitiva se declare vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado con mi poderdante, con fecha del día doce de noviembre de dos mil cinco, que consta en la escritura pública número CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES DEL VOLUMEN DOSCIENTOS TREINTA ROMANO del protocolo del Notario Público número veinte de los del Estado LIC. JESUS RICARDO SALINAS SANTOS, así como los plazos concedidos para el pago del crédito y sus accesorios, declarando el derecho de mi poderdante de exigir a la demandada el reembolso insoluto de capital, intereses y demás consecuencias legales previstas en la presente demanda. Por haber incurrido en una de las causales de rescisión de las establecidas en la Cláusula TRIGESIMA del mencionado contrato.

B).- Por el pago de 96.4560 (NOVENTA Y SEIS PUNTO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$ 160,687.97 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 97/100 M.N.), al día treinta de abril del año dos mil nueve, cantidad que resulta de multiplicar el salario mínimo mensual adecuado, mismo que es señalado al inicio de la prestación, por el correspondiente al número de días promedio de cada mes, es decir treinta punto cuatro, por el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal establecido en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el cual asciende a la cantidad de \$ 54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), cantidad por concepto de saldo insoluto del crédito.- Intereses no cubiertos e intereses moratorios, generados desde el día treinta y uno de octubre del dos mil ocho, hasta el día en que se expidió la certificación contable más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, certificación de estado de cuenta se anexa al presente escrito expedida por el Jefe del Area de Servicios Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que hace prueba plena en contra de los demandados para acreditar el saldo a su cargo. El importe líquido se desglosa en los siguientes conceptos (con la consideración de los que seguirán aumentando por razón del tiempo):

1.- Por el pago de 92.0470 NOVENTA Y DOS PUNTO CERO CUATROCIENTOS SETENTA veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$ 153,342.94 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.) por concepto de capital no cubierto, más los que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo, que corresponde al saldo del importe de capital dispuesto por la demandada para el pago del inmueble que constituye la garantía hipotecaria del contrato fundatorio de la acción, en los términos de la cláusula PRIMERA del mismo.

2.- Por el pago de los intereses ordinarios por la cantidad de 4.3810 (CUATRO PUNTO TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$ 7,298.39 (SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N) no cubiertos más los que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, tal y como quedó pactado en la Cláusula NOVENA del contrato base de la acción.

3.- Por el pago de los intereses moratorios a razón del nueve por ciento anual sobre saldos insolutos durante todo el tiempo que dure la mora, hasta la total solución del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMA del contrato base de la acción.

C).- Además de las cantidades que se reclaman con antelación le demando el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Emplácese a la demandada para que contesten la demanda entablada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la secretaría del juzgado para que se impongan de su contenido.

Se apercibe a la parte demandada para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de Cédula que se fije en los Estrados del Juzgado y las no personales, se harán por medio de las Listas de Acuerdos de este juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 1996/2009.

Aguascalientes, Ags., a 20 de enero del año 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ. ^{15 en 15} (A 972681)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 914/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ACEROS Y PERFILES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., en contra de GASPARELLANO MARTINEZ rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ el siguiente bien:

1.- Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Ojocaliente IV, calle Pilares, número ciento uno, manzana treinta y uno, lote seis, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORESTE, 15.000 metros con lote siete; SURESTE, 15.000 metros con lotes tres, cuatro y cinco; NORESTE, 6.000 metros con lote treinta y ocho; SURESTE, 6.000 metros con calle Pilares. Inmueble que cuenta con un embargo a favor de SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Postura legal: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense personas.

Aguascalientes, Ags., a cinco de febrero del dos mil diez.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERREO
(A 967935)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 526/2007, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EMPRESA CONCRETOS CIMARRON, S.A. de C.V., en contra de CLAUDIA GUZMAN CUEVAS, rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

1.- Inmueble ubicado en Cerrada de Torcasas, Condominio La Paloma, manzana 8, lote 17, con una superficie de 272.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 10.67 metros con Cerrada de Torcasas; al SUR 14.60 metros con lotes 2, 3 y 4, manzana 7; al ESTE, 21.61 metros con lote 16; al OESTE, 21.65 metros con lote 18. Indiviso 0.54 por ciento.

Postura legal: NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 33/100

Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintisiete de enero del dos mil diez.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERERO.
(A 914966)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial en el Estado, se presentó MARIA DEL SOCORRO REYES CARMONA, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO CORNEJO BAÑOS: Convóquense interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación al finado ROBERTO CORNEJO BAÑOS, quien nació en La Raza Azcapotzalco, D.F., siendo sus padres ROBERTO CORNEJO DURAN y MARIA IRENE BAÑOS GUERRERO, falleció el dieciséis de diciembre de 2005, teniendo como último domicilio en este Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 519/2009.

Jesús María, Ags., a 7 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 965134)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ARTURO DE LA CRUZ y/o ARTURO DE LA CRUZ PEREZ falleció el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres DIONICIO DE LA CRUZ HERNANDEZ y MARIA DE LA LUZ PEREZ CASTRO.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1386/2009.

Aguascalientes, Ags., a 19 de enero de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFER PEREZ VARGAS. (AF 01471)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA TERESA MARQUEZ JIMENEZ, ARMANDO CERVANTES SANCHEZ y FLORIDALMA GODOY MARROQUIN DE CERVANTES:

JUAN BRAVO CORDERO y AMELIA JIMENEZ ARMAS, les demanda en la Vía UNICA CIVIL, las siguientes prestaciones:

Para que por sentencia firme se declare que los suscritos somos los únicos y legítimos propietarios y la nulidad de todos y cada uno de los actos celebrados con respecto del inmueble ubicado en el lote 18 de la manzana 11, al que corresponde en número oficial 207, ubicado en la calle Ingeniero Pastor Rovalx o Pastor Roualx, del Fraccionamiento Boulevares, Segunda Sección de esta ciudad capital, con una superficie de ciento cincuenta y dos metros 67 decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 20 metros con lote 19; al SUR en 20 metros con lote 17; al ESTE en 7 metros 42 centímetros con lote 25; al OESTE en 7 metros 85 centímetros con la calle Ing. Pastor Rovalx o Pastor Roualx, y en específico:

A).- Al BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, la declaración de que los suscritos fuimos los únicos contratantes respecto del inmueble materia del presente litigio.

B).- A los CC. ARMANDO CERVANTES SANCHEZ y FLORIDALMA GODOY MARROQUIN DE CERVANTES, al primero para que por sentencia judicial se declare la nulidad del poder que le otorgamos en fecha 27 de octubre del año 1995 y como consecuencia demandamos a ambos la nulidad del contrato privado de compraventa que celebramos en esta misma fecha. Así como el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

C).- A los CC. JOSE GUSTAVO ORTEGA ESCAMILLA y MARIA TERESA MARQUEZ JIMENEZ, de la segunda demandamos la nulidad del poder que en fecha 21 de diciembre del año 2001 le sustituyó el C. Armando Cervantes Sánchez, y a ambos la nulidad del contrato privado de promesa de venta que celebraron con el citado Armando Cervantes Sánchez y su esposa Floridalma Godoy Marroquín de Cervantes.

Así como la nulidad del contrato de compraventa que celebró la señora María Teresa Márquez Jiménez a su esposo José Gustavo Ortega Escamilla.

Así como el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

D).- Al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO para que soporte la nulidad y como

consecuencia la cancelación de las escrituras una registrada bajo el número 14 del libro 5020, sección 1 del Municipio de Aguascalientes, y la segunda inscrita bajo el número 5, a fojas 145 del libro 5810 de la sección 1ª. del Municipio de Aguascalientes.

E).- Al C. DIRECTOR DE CATASTRO EN EL ESTADO, para que por sentencia se declare la cancelación de toda cuenta catastral que no esté a nombre de los suscritos sobre el citado inmueble materia del presente juicio.

F).- Al C. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 de las del Estado, en consecuencia de todo lo anterior se le ordene la cancelación de las escrituras públicas número treinta y seis mil quinientos veintidós, volumen DCCLV de fecha veinticinco de mayo del año dos mil seis y la número treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis, volumen DCCLXXVII de fecha catorce de noviembre del año dos mil siete, por el pago de gastos y costas que sean erogadas con motivo de la tramitación del presente juicio.

G).- Al C. MANUEL ADABACHE ORTIZ, para que por sentencia firme se declare la nulidad del convenio judicial celebrado con JOSE GUSTAVO ORTEGA ESCAMILLA en fecha octubre del año 2006 y que se encuentra dentro del expediente mercantil número 1508/2006 radicado en el Juzgado Primero de lo Civil, como consecuencia de lo anterior para que se declare y soporte la nulidad absoluta del acto jurídico, traslativo de dominio hecho a su favor, derivado de la inobservancia de la forma, de la imposibilidad jurídica y de la simulación del acto jurídico y por tanto como consecuencia de lo anterior la restitución del bien o derecho cedido a su favor, en beneficio de los suscritos con sus frutos e intereses, así como el pago de los gastos y costas originados con motivo del presente juicio.

H).- A los CC. ARMANDO CERVANTES SANCHEZ, FLORIDALMA GODOY MARROQUIN DE CERVANTES, JOSE GUSTAVO ORTEGA ESCAMILLA, MARIA TERESA MARQUEZ JIMENEZ y MANUEL ADABACHE ORTIZ, por el pago de una indemnización consistente en el pago de daños y perjuicios, la cual deberá consistir en el restablecimiento de la situación anterior al acto celebrado dolosamente, y del cual se solicita su nulidad, derivada de la violación al contrato inicial y al exceso de encargo conferido. Por el enriquecimiento sin causa por parte de éstos y por el empobrecimiento de los suscritos. Y por último por el pago de la reparación del daño sufrido por los suscritos como consecuencia de todo lo antes señalado, cantidad que deberá ser fijada por esta autoridad.

Por este conducto se les requiere para que en término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo se le informa al demandado que los anexos al suscrito de deman-

da quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos civiles.

Asimismo requiérase a la parte demandada para que señale domicilio para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacer, las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los estrados del juzgado de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 2334/2008.

Aguascalientes, Ags., a 25 de enero de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ROSA MARIA LOPEZ DE LARA. (A 964870)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIBEL LARA MARTINEZ:

RAMIRO DENA HERNANDEZ, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario: la disolución del vínculo matrimonial que los une, la pérdida de todo lo dado, adquirido y prometido en el transcurso del matrimonio, la liquidación de la sociedad conyugal, el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 674/2009.

Aguascalientes, Aguascalientes, veintisiete de enero de dos mil diez.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 965832)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JULIA VILLELA GARCIA, quien falleció en esta ciudad el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres MAGDALENO VILLELA y ANASTASIA GARCIA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1306/2009.

Aguascalientes, Aguascalientes, veintisiete de octubre de dos mil nueve.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 965854)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JAVIER SALMON GUZMAN, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día veintiséis de abril de dos mil nueve. Siendo sus padres RAFAEL SALMON GONZALEZ y JOSEFINA GUZMAN CARMONA.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 769/2009.

Aguascalientes, Ags., a 20 de noviembre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 965855)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente 3307/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANAYANSIN DEL SOCORRO VENTURA ANAYA, en contra de DORA ELENA RUIZ DE CHAVEZ GARCIA y GERARDO SANDOVAL RUIZ DE CHAVEZ, remátase en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

"Casa habitación ubicada en Fraccionamiento Jardines de la Asunción, calle Prolongación Colón, número 1506, manzana 13, lote 10, con una superficie de 315.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos:

SUROESTE, 9.00 metros con Prolongación Cristóbal Colón; NOROESTE, 35.00 metros con lote 8; NORESTE, 9.00 metros con lote 9; SURESTE, 35.00 metros con lote 12.

Postura legal la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 Moneda Nacional.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 2 de febrero del año 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 966056)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. REFUGIO PADILLA PULIDO y/o REFUGIO PADILLA PULIDO, falleció el día diecinueve de abril de dos mil nueve en Aguascalientes, Aguascalientes. Siendo sus padres ANTONIO PADILLA MURO y MARIA DE JESUS PULIDO RAMOS.- Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1219/2009.

Aguascalientes, Ags., a 14 de diciembre de 2009.
LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS.

(A 966662)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ARTURO CAMARENA y/o ARTURO CAMARENA PEREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día ocho de julio de dos mil nueve. Siendo sus padres MIGUEL CAMARENA y MARIA PEREZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1219/2009.

Aguascalientes, Ags., a 9 de diciembre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.

(B 465715)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LUIS MANUEL ESTRADA REYES:

LETICIA HERNANDEZ LOZANO, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial y la pérdida de todo lo dado, recibido y prometido con motivo del matrimonio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad

para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1740/2008.

Aguascalientes, Ags., a 30 de octubre de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A F00122)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUANA MARTINEZ VAZQUEZ:

JORGE ARMANDO REYES RODRIGUEZ, le demanda en la Vía Unica Civil (Divorcio Necesario) por el pago y cumplimiento de las prestaciones: a), b), c) y d); de su escrito inicial.- Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado, apercibiéndola para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones aún las carácter personal se le harán en estrados de este Juzgado.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 170/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 15 de enero del 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.

(B 463553)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA GARCIA GOMEZ y/o MA. DIONISIA GARCIA GOMEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. Siendo sus padres EMILIO GARCIA y LIBRADA GOMEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 584/2009.

Aguascalientes, Ags., a 9 de noviembre del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.

(B 465714)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 524/2007, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JUAN ANTONIO LOMELI TALAVERA, endosatario en procuración de BENJAMIN PALACIOS HERRERA, en contra de JOSE MARTIN DE AVILA HERRERA, remátese en el local de este juzgado en Primera Almoneda, A LAS CATORCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, lo siguiente, CONVOCANDOSE A POSTORES:

Los derechos que le corresponden al C. JOSE MARTIN DE AVILA HERRERA sobre el predio identificado como lote cinco, con una superficie de 708 metros 64 decímetros cuadrados y que linda al NORTE, en 13 metros 29 centímetros con calle Juan Diego; al ORIENTE, en línea de Norte a Sur mide 22 metros 78 centímetros, quiebra hacia el Oriente en 4.958 metros, lindando con el predio que se aplicara a CATARINO HERRERA MARIN para terminar hacia el Sur en 22 metros 48 centímetros con ANA OFELIA HERRERA MARIN; al SUR, en 18 metros 27 centímetros con calle Insurgentes y al PONIENTE, en 44.935 metros con la fracción aplicada a ANA OFELIA HERRERA MARIN, la escritura referida se inscribió en el Registro Público de la Propiedad bajo los números del 65 al 69 del libro 11 de la sección cuarta del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.-Convóquese postores.- Notifíquese.

Siendo la postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de los bienes embargados, siendo la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 2 de febrero del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 966464)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentan MA. GUADALUPE AGUILERA ALVAREZ, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes del de Cujus JENARO CUEVAS GUZMAN, quien falleció el día 25 de diciembre de 1999, en Rincón de Romos, Aguascalientes, siendo sus padres TELESFORO CUEVAS y MARIA SANTOS, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 27/2010.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 27 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 966305)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. GUADALUPE RANGEL MARTINEZ y/o MARIA GUADALUPE RANGEL MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, siendo sus padres NICOLAS RANGEL BRISEÑO y NORBERTA MARTINEZ MARTINEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 890/2008.

Aguascalientes, Ags., a 16 de diciembre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.

(A 966383)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. CONSUELO MONREAL PERALTA y/o CONSUELO MONREAL PERALTA y LUCIANO DUEÑAS ZAPATA, fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes, la primera el día veinticinco de diciembre del año dos mil nueve, siendo sus padres FRANCISCO MONREAL CASTAÑEDA y MA. JESUS PERALTA MACIAS, el segundo el día trece de noviembre del año dos mil nueve, siendo sus padres MAURO DUEÑAS DUEÑAS y PATROCINIA ZAPATA PEREZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dichas personas, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 56/2010.

Aguascalientes, Ags., a 3 de febrero del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.

(B 465719)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ALFREDO BERNAL HERNANDEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve, siendo sus padres ALFREDO BERNAL CRUZ y ANA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 34/2010.

Aguascalientes, Ags., a 26 de enero del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ. (A 960592)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

VICENTE GARCIA DIAZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día cuatro de mayo del dos mil ocho, siendo sus padres JOSE GARCIA y MA. PABLA DIAZ HINOJO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 70/2010.

Aguascalientes, Ags., a 28 de enero del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(B 464656)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ELENA PEDROZA MARTINEZ:

Lic. JUAN IGNACIO CARRILLO ROMERO, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MARIA DEL SOCORRO FLORES GONZALEZ, le demanda en la Vía Unica Civil, por la Nulidad del Matrimonio que celebró con CESAREO FLORES LOPEZ el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, con-

tados a partir de la tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado, asimismo se ordena requerir a la parte demandada para que señale domicilio legal dentro del Primer Partido Judicial del Estado, donde pueda ser notificada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de cédula fijada en la puerta de este Tribunal, de conformidad con lo que establece el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 271/2009.

Aguascalientes, Ags., dos de febrero de 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 965975)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CELIA CISNEROS LARA:

ALFREDO REYES GARCES, le demanda en Incidente de Liquidación de Sociedad conyugal, la división de los bienes comunes:

A).- INMUEBLE UNO, ubicado en el lote número cuatro, de la manzana número diecisiete, del Fraccionamiento México de esta ciudad de Aguascalientes.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 23, del libro 2581, de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

B).- INMUEBLE DOS, ubicado en el lote número veinticuatro, de la manzana número siete, del Fraccionamiento Panamericano, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.- Inscrito en el Registro Público de la propiedad bajo el número 67, del libro 1113, de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1421/2006.

(Incidente de liquidación de sociedad conyugal).

Aguascalientes, Ags., once de diciembre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 965626)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

DAVID VALDEZ ALONSO y/o DAVID VALDEZ ALONZO, falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil nueve en Aguascalientes, Aguascalientes. Siendo sus padres MAURO VALDEZ REYES y MA. CONCEPCION ALONZO LEDESMA.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 679/2009.

Aguascalientes, Ags., a 10 de diciembre de 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (B 460960)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JESUS OJEDA PADILLA, falleció el día 15 de agosto del 2008, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres SEVERIANO OJEDA y FRANCISCA PADILLA.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 873/2009.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a 2 de diciembre de 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B 460910)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. FERNANDO VILLASANA RUELAS:

ROSA MARIA MARTINEZ VALENCIA, le demanda en el Juicio UNICO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) promovido por ROSA MARIA MARTINEZ VALENCIA en contra de FERNANDO VILLASANA RUELAS, por le pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Por la disolución del vínculo matrimonial que une A ROSA MARIA MARTINEZ VALENCIA y a FERNANDO VILLASANA RUELAS. B).- Por la disolución de la sociedad conyugal. C).- Por la pérdida de la Patria Potestad y Custodia del menor FERNANDO VILLASANA MARTINEZ. D).- Por el pago de gas-

tos y costas originados por el presente juicio.- Emplácese al demandado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias del traslado en secretaría de este juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 348/2009.

Aguascalientes, Ags., 23 de octubre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC ROSALBA CABRERA GUTIERREZ. (AL 11938)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RAUL PADILLA MACIAS, falleció el día dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve en Aguascalientes, Aguascalientes. Siendo sus padres VIDAL PADILLA AGUILERA y SOCORRO MACIAS FIGUEROA.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1603/2009.

Aguascalientes, Ags., a 15 de enero de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 947114)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

VICTOR FERNANDO PONCE CRUZ:

MICHELLE PACHECO CACHO, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario, la disolución de la sociedad conyugal, así como el pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.- Expediente número 163/2009.

Aguascalientes, Ags., a 19 de octubre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (E 65729)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANGELA SOSA SALAS, también conocida como MARIA DE LOS ANGELES SOSA SALAS, MA. DE LOS ANGELES SOSA SALAS Y M. DE LOS ANGELES SOSA SALAS, falleció en la ciudad de Aguascalientes, el día once de abril del año dos mil dos, siendo sus padres FRANCISCO SOSA RODRIGUEZ y VICTORIANA SALAS MORAN.- Convóquense personas créanse derechos intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 901/2009.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de octubre del año 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA.

(AL 1409)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PEDRO CRUZ REYES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día dieciséis de julio de dos mil ocho, siendo sus padres CRESENCIO CRUZ ESPARZA y PAULA REYES AVALOS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1244/209.

Aguascalientes, Aguascalientes, cuatro de enero de dos mil diez.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.

(AL 11936)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. REFUGIO SALAZAR VALDES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día veintiocho de diciembre de dos mil ocho. Siendo sus padres LEONICIO SALAZAR MUÑOZ y CARMEN TERESA VALDES ALVARES.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este

juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1501/2009.

Aguascalientes, Ags., a 8 de enero del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(AL 11935)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DEL PATROCINIO MORALES DAMASCO:

LUCIO CERVANTES TRINIDAD, le demanda en la Vía Unica Civil, disolución del vínculo matrimonial.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 28/2009.

Aguascalientes, Ags., 5 de enero del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.

(A 950829)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN JOSE CARLIN GOMEZ, falleció en fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, en la ciudad de Aguascalientes, Ags. Siendo sus padres CLEMENTE CARLIN CASTAÑEDA y/o CLEMENTE CARLIN y MA. DOLORES GOMEZ QUEZADA y/o MA. DOLORES GOMEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1572/2009.

Aguascalientes, Ags., a 4 de enero de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS.

(E 65980)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. ISRAEL ESPARZA DELGADO:

GLORIA GABRIELA DE LUNA ESPARZA, le demanda en el Juicio UNICO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Por la disolución del vínculo jurídico matrimonial que los une. B).- Por la pérdida de todo lo prometido o dado con motivo del matrimonio. C).- Por el pago de gastos y costas que se originen del presente juicio.- Emplácese al demandado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este dicto, quedando a su disposición las copias de traslado en secretaría de este juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en estrados del juzgado.- Expediente número 671/2009.

Aguascalientes, Ags., a trece de enero del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 949963)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1087/2008, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por Estado de Interdicción promovió MANUEL LOPEZ CARDONA, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Aguascalientes, siete de diciembre de dos mil nueve.

V I S T O S , para dictar sentencia dentro de los autos del expediente número 1087/2008, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria que por ESTADO DE INTERDICCION promoviera MANUEL LOPEZ CARDONA para que se declare en estado de interdicción a MA. DOLORES CARDONA LOZANO, misma que hoy se dicta; y

C O N S I D E R A N D O S :

Por lo antes expuesto y fundado, SE RESUELVE: PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por MANUEL LOPEZ CARDONA.- SEGUNDO.- Se declara en estado de interdicción a MA. DOLORES CARDONA LOZANO.- TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, cúmplase con lo establecido por el Artículo 803 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, publíquese un extracto de ella en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación esta-

tal.- QUINTO.- Con apoyo en el Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia por causar ejecutoria, omitanse los datos personales de las partes, en razón de la protección de derechos familiares.- SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.- A S I, lo resolvió JUAN ROJAS GARCIA Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos quien autoriza.- DOY FE.- Firmando tres firmas ilegibles.- Rúbricas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 21 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 461192)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ENRIQUE ZERMEÑO SANTOS y/o J. EDUWIGES ZERMEÑO SANTOS, falleció el día diez de enero de dos mil ocho, sus padres fueron JOSE ZERMEÑO y MA. SOLEDAD SANTOS.

Convóquese personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 1245/2009.

Aguascalientes, Ags., a 18 de noviembre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (P 65730)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

DELFINO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día doce de octubre del año dos mil nueve, siendo sus padres FELICIANO DE LA CRUZ TRUJILLO y MAURICIA RODRIGUEZ SILVA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1588/2009.

Aguascalientes, Ags., a 7 de enero del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 460596)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Que en el expediente número 1420/2007 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JAVIER SIMON BATALLA CASTILLO, en contra de BERNARDO MARTINEZ HERRERA, se rematará a las TRECE HORAS DEL DIA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

Casa habitación ubicada en callejón Emilio Carranza, número diez y diez SC, inmueble denominado Membrillotitla, Barrio San Pedro, Municipio de Chinconcuac, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada, según registro de ciento sesenta y nueve metros cuadrados, con una superficie aritmética, según medidas de ciento sesenta y siete punto cuarenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE en dieciocho punto sesenta metros con Francisco Martínez Herrera y servidumbre de paso (actual Prolongación Callejón Emilio Carranza); al SUR, en dieciocho punto sesenta metros, con Constantino Rodríguez Bojorges; al ORIENTE, en nueve metros con Angel Gómez Gutiérrez; al PONIENTE, en nueve metros con Carlos Martínez Herrera, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida setecientos noventa y seis, volumen ciento setenta y nueve, libro primero, sección primera.

Fijándose como postura legal la cantidad de \$1'005,696.00 (UN MILLON CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 Moneda Nacional), que cubre las dos terceras partes del avalúo, con retasa del 10%, de conformidad con los Artículos 469, 472, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Convóquese a postores.

Aguascalientes, Ags., a 3 de febrero de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSA MARIA LOPEZ DE LARA. (AL 15640)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO PARTIDO JUDICIAL
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CLAUDIO ZAMORA LUCIO:

JOSE DE JESUS MORAN MUÑOZ y/o EDGAR GUSTAVO HERMOSILLO LUPERCIO en su carácter de endosatarios en procuración de ISRAEL CALZADA MONTAÑEZ, le demandan en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) como pago de la suerte principal que acusan dos

pagarés suscritos en El Aurero el 1° de marzo de 2007 por la cantidad de DOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional y el diverso de fecha 15 de diciembre de 2007 por la cantidad de VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, mismos que se anexan a la demanda como documentos base de la acción.

B).- El pago de intereses moratorios a razón del 6% mensual pactados y vencidos, así como los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente asunto.

C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Por este conducto se le emplaza para que conteste la demanda entablada en su contra, la cual deberá producirse ante el H. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, con sede en Jesús María, Aguascalientes, dentro de los autos del Expediente 617/2009, contestación que deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos de mérito, y comparezca a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponer las excepciones que tuviere, de conformidad con el Artículo 1396 del Código de Comercio, previniéndosele para que señale domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción de este juzgado en el término señalado, apercibido que de lo contrario, las notificaciones no personales le serán practicadas por medio de lista y las personales por medio de los estrados de este juzgado, en términos de los Artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.

Jesús María, Aguascalientes, a 7 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (B 463014)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RICARDO ALBA AGUILAR, falleció en fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho, en la ciudad de Aguascalientes, Ags. Siendo sus padres ARTEMIO ALBA QUEZADA e IRENE AGUILAR MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1477/2009.

Aguascalientes, Ags., a 13 de enero de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.

(A 953244)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1109/2006, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PRODUCTORA Y ENVASADORA DE ALIMENTOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en contra de ALBERTO VAZQUEZ REYES, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente inmueble:

Cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le corresponden al demandado Alberto Vázquez Reyes, inmueble ubicado en Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción, calle Rodolfo Rodarte número 104, manzana 10, lote 16, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Al NORESTE en 15.00 metros con lote 15; al NOROESTE, en 6.00 metros con lote 22; al SURESTE en 6.00 metros con calle Rodolfo Rodarte; al SUROESTE, en 15.00 metros con lotes 17, 18 y 19.

Postura legal: CIENTO VEINTITRES MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional.

Por este medio se cita a la C. MA. PATROCINIO GARCIA PARGA, que es copropietaria del inmueble a subastar para que comparezca ante este juzgado a más tardar el día señalado para la audiencia de remate a efecto de que manifieste si desea ejercitar el derecho del tanto que conceden en su favor los Artículos 950 y 973 del Código Civil Federal, en el entendido que entre la última publicación y la fecha señalada para audiencia de remate, deberán mediar cuando menos ocho días hábiles.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 13 de enero del año 2010.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA.

(B 462495)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta J. GENARO ARAIZA GALVAN, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de los de cujus ATANACIO ARAIZA AGUILERA, quien falleció el día 13 de mayo del 2003, en Cuauhtémoc 28, siendo sus padres CIRILO ARAIZA y MARIA AGUILERA; MA. DOLORES GALVAN POSADA, quien falleció el 26 de octubre de 1993, en calle Cuauhtémoc 77, siendo sus padres ABRHAM GALVAN y RAFAELA POSADA, por lo que con fundamento en lo establecido pro el Artículo 687 del Código Procesal Civil en

vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1104/2009.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 18 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (B 461069)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DEL REFUGIO REYES HERNANDEZ y/o MA. DEL REFUGIO REYES y/o M. REFUGIO REYES y/o REFUGIA REYES HERNANDEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día siete de abril de mil novecientos noventa y cinco. Siendo sus padres JOSE REYES AGUIRRE y JUANA HERNANDEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1481/2005.

Aguascalientes, Ags., a 23 de octubre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.

(E 65985)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE ESTRADA BRIONES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día primero de enero del año dos mil nueve, siendo sus padres ANGEL ESTRADA y ANDREA BRIONES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1024/2009.

Aguascalientes, Ags., a 22 de enero del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.

(AL 15730)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRANCISCA GUTIERREZ TAYAHUA:

Dentro del expediente número 2369/2005 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el BANCO SANTANDER SERFIN SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SERFIN, ACTUAL CESIONARIO JOSE ISABEL SANDOVAL BAÑUELOS en contra de FRANCISCA GUTIERREZ TAYAHUA se le notifique por edictos sobre la cesión de derechos celebrada entre BANCO SANTANDER SERFIN SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SERFIN como cedente de los derechos litigiosos del presente juicio a favor de JOSE ISABEL SANDOVAL BAÑUELOS como cesionario, según lo ordenado por auto de fecha nueve de agosto del dos mil siete.- Asimismo notifíquese por este mismo medio a la parte demandada del auto de fecha veinticuatro de enero del dos mil ocho en donde se tuvo a VICTOR HUGO ANGEL HUERTA como cesionario de los derechos litigiosos que le cedió JOSE ISABEL SANDOVAL BAÑUELOS como cedente dentro del presente juicio.- Lo anterior de conformidad con los Artículos 1904 y 1907 del Código Civil del Estado; 104 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Aguascalientes, Ags., a veinte de enero del dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (A 953096)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 518/2009, relativo a las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARACION DE ESTADO) promovido por FRANCISCO HUERTA HERNANDEZ.

Aguascalientes, Aguascalientes, veinte de octubre de dos mil nueve. VISTOS los autos del expediente 518/2009 relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Estado) propuestas por FRANCISCO HUERTA HERNANDEZ, resolución que se dicta bajo los siguientes: CONSIDERANDOS...por lo expuesto y fundado se RESUELVE: PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria propuesta por FRANCISCO HUERTA HERNANDEZ. SEGUNDO.- Se declara en Estado de Interdicción a FRANCISCO HUERTA RAMIREZ. TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, cúmplase con lo establecido por el Artículo 803 fracción IV del Código de Procedimientos en vigor. CUARTA.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese la misma por tres veces consecutivas de siete en

siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación estatal. QUINTO.- Con apoyo en el Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia por causar ejecutoria, omítanse los datos personales de las partes, en razón de la protección de derechos familiares. SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.- ASI lo resolvió JUAN ROJAS GARCIA Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante su secretario de acuerdos quien autoriza.- DOY FE.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 22 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(B 462818)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DEL SOCORRO SERAFIN DELGADO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día catorce de octubre del año dos mil, siendo sus padres RITO SERAFIN GUERRERO y CARLOTA DELGADO MARTINEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del testado y se convoca a las personas que se crean con derechos al testado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1106/2008.

Aguascalientes, Ags., a 12 de noviembre del 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 952673)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE LUIS VALDES OLVERA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día catorce de enero del dos mil ocho. Siendo sus padres REMBERTO VALDES Y ELENA OLVERA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1592/2009.

Aguascalientes, Ags., a 12 de enero de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 954620)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. PETRONILA PUGA MENDOZA o PETRA PUGA MENDOZA o PETRONILA PUGA MENDOZA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Siendo sus padres MARCOS PUGA y LEONOR MENDOZA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1453/2009.

Aguascalientes, Aguascalientes, 19 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 460247)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 293/2006, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JUANA HARO HARO en contra de WENCESLAO VALDEZ LOPEZ, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

1.- Fracción número cuatro del predio de terreno rústico denominado como "La Lagunita", del Municipio de Aguascalientes, con una superficie de 1-05-87 hectáreas, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en ciento cincuenta metros, linda con Salvador Pedroza Martín del Campo; al SUR, en ciento veinticinco metros, linda con fracción número seis de la subdivisión autorizada; al ORIENTE en ochenta y cinco metros, linda con Pablo González Meza y Salvador Pedroza Martín del Campo; y al PONIENTE en setenta y siete metros, linda con fracción número tres de la subdivisión autorizada.

Postura legal: VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

2.- Fracción número seis del predio de terreno rústico denominado como "La Lagunita", del Municipio de Aguascalientes, con una superficie de 1-07-91 hectáreas, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en ciento veinticinco metros, linda con fracción número cuatro de la subdivisión autorizada; al SUR en noventa y siete punto cincuenta y cinco metros, linda con fracción número ocho de la subdivisión autorizada; al ORIENTE en cien metros, linda con Pablo González Meza y Salvador Pedroza Martín del Campo; y al PONIEN-

TE en noventa y siete metros, linda con fracción número tres de la subdivisión autorizada.

Postura legal: VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

El remate se llevará a cabo únicamente sobre el cincuenta por ciento de los bienes.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de enero del dos mil diez.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(A 954725)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA PILAR PICAZO RANGEL y/o MA. PILAR PICAZO y/o MARIA DEL PILAR PICAZO RANGEL y/o PILAR PICAZO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día primero de agosto de mil novecientos noventa. Siendo sus padres CATARINO PICAZO y AMADA RANGEL.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1009/2009.

Aguascalientes, Ags., a 5 de enero del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 461281)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE LUIS HERNANDEZ TORRES falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dieciséis de septiembre del dos mil ocho, siendo sus padres JOSE HERNANDEZ SANCHEZ y MONICA TORRES DELGADO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1505/2009.

Aguascalientes, Ags., a once de enero del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B 461437)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE NICOLAS PALOS ALEMAN y MA. DE JESUS PEDROZA DELGADO:

Licenciadas ARGELIA FLORES MAYEN y/o FABIOLA MORENO VARELA en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demanda en la Vía Unica Civil, por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A).- La cancelación del crédito número 9215129338, que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en And. KABAH número 102-C, INFONAVIT, Morelos, Aguascalientes, Ags., de acuerdo a lo pactado por los acreditados hoy demandados y mi poderdante en el Certificado de entrega de Entrega de Vivienda y Otorgamiento de Crédito de fecha 2 de junio de 1993.

B).- La declaración judicial de rescisión del contrato contenido en el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito, que se acompaña como anexo 2, que fue celebrado con los hoy demandados y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C).- La aplicación íntegra a favor del INFONAVIT, de las cantidades cubiertas a la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición de los demandados desde la fecha en que les fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley del INFONAVIT.

D).- Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de la desocupación y libre de cualquier gravamen.

E).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación hagan valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones

personales, se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 1604/2004.

Asimismo se les notifica el auto de fecha ocho de septiembre del año en curso el cual dice lo siguiente:

1.- Que en la copia fotostática certificada del testimonio público notarial número setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco del libro mil doscientos noventa y dos del protocolo del Notario Público Número Ciento Veintiuno de México, Distrito Federal consta la cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos que celebraron INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES como cedente y SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cesionario.

2.- Por lo que se le tiene a SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE reconocida la personalidad de actora en el presente juicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.
(B 463048)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AMBROSIO FIGUEROA MORALES y/o AMBROCIO FIGUEROA MORALES, falleció en Aguascalientes, Ags., el día 18 de noviembre de 1997, siendo sus padres Refugio Figueroa y Herlinda Morales; preséntense interesados a esta intestamentaria ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 15/2010.

Calvillo, Ags., a 18 de enero del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO.
(B 463426)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. FERNANDO SALDIVAR RIVERA:

GERARDO HUERTA MENDOZA le demanda en la Vía Hipotecaria, las prestaciones que se señalan en los siguientes apartados:

A).- Para que por sentencia firme se condene a los demandados al cumplimiento del contrato de arrendamiento y al pago de la cantidad de \$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), importe del adeudo que corresponde a las rentas no pagadas de los meses de septiembre a diciembre del año dos mil seis y del mes de enero del dos mil siete a razón de siete mil pesos mensuales.

B).- Para que por sentencia firme se condene a los demandados al pago de los intereses moratorios a razón del 10% diez por ciento mensual por cada mes que no pagó las respectivas rentas en tiempo y forma, así pactado de conformidad por las partes en la última parte de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento respectivo, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora hasta la total liquidación del adeudo.

C).- Para que por sentencia firme se condene a los demandados al pago de la cantidad de \$ 7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de cláusula de penalización así pactado desde el inicio del contrato de arrendamiento en la Cláusula Décima Segunda de que se desocupará la casa dada en arrendamiento antes del vencimiento del citado contrato.

D).- Para que por sentencia firme se condene a los demandados al pago de la cantidad de \$ 3,915.00 (TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de adeudos que no pagó de la propiedad que se le dio en arrendamiento y que corresponden a la suma de los siguientes recibos: Agua la cantidad de \$ 1,285.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y al recibo de la Luz la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), correspondiendo dichos adeudos a los meses que el demandado ocupó la casa.

E).- Para que por sentencia firme se condene a los demandados al pago de la cantidad de \$ 5,116.00 (CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de adeudo telefónico que contrató y dejó el Sr. Fernando Saldivar Rivera en el domicilio del bien inmueble dado en arrendamiento con la empresa Teléfonos de México, S.A., más los cargos que se sigan generando con dicha empresa hasta el momento que se cumpla con esta obligación: ya que esto ocasiona un gravamen en el inmueble que se arrendó y en un futuro no podrá contratar servicios con dicha empresa.

F).- Para que por sentencia firme se condene a los demandados al pago de los daños y perjuicios que me ha causado y que haré valer en la tramitación del presente proceso.

G).- El pago de honorarios, gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio.

Se le emplaza, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera y última publicación de los edictos ordenados, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado para que se impongan de su contenido.- Se le apercibe asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se hagan, serán en los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.- Expediente número 728/2007.

Aguascalientes, Ags., a 10 de diciembre de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE GARCIA.
(B 463496)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó RUBEN, JOSE FRANCISCO, ANA MARIA, ROSA MA., MARCO ANTONIO, JOSE LUIS y MA. ELENA de apellidos OVALLE ROSALES, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de los de cujus JOSE FRANCISCO OVALLE LUEVANO y/o FRANCISCO OVALLE LUEVANO y MA. GUADALUPE ROSALES ESCOBAR y/o MARIA GUADALUPE ROSALES EZCOBAR y/o MARIA GUADALUPE ROSALES ESCOBAR y MA. GPE. ROSALES ESCOBAR.

JOSE FRANCISCO LUEVANO y/o FRANCISCO OVALLE LUEVANO, quien falleció el día 6 de mayo del 2009, en H. Colegio Militar número 118, Col. Centro, siendo sus padres LUIS OVALLE y ANDREA LUEVANO.

MA. GUADALUPE ROSALES ESCOBAR y/o MARIA GUADALUPE ROSALES EZCOBAR y/o MARIA GUADALUPE ROSALES ESCOBAR y/o MA. GPE. ROSALES ESCOBAR, quien falleció el día 24 de agosto del 2001, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres JOSE ROSALES y ROSA ESCOBAR.

Por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 639/2009.

Rincón de Romos, Ags., a 25 de septiembre de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 932996)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA RODRIGUEZ ACOSTA, falleció el día 3 de octubre de 1977, en Calvillo, Ags., siendo sus padres Miguel Rodríguez y Hermeregilda Acosta. Se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 16/10.

Calvillo, Ags., a 27 de enero del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 463425)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JAIME HUMBERTO ROMERO JASO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día once de noviembre del dos mil nueve, siendo sus padres DOMINGO ROMERO ESPARZA y SANJUANA JASO SOTO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 52/2010.

Aguascalientes, Ags., a 26 de enero del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(B 463258)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 55/1993 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FLAVIO GOMEZ RUIZ, en contra de SALVADOR ALCARAZ ORTIZ.- Anúnciese el remate en el local de este Juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

"Lote de terreno y casa habitación en él construida, ubicada en la calle Gustavo Garmendía número ciento veinticuatro, del Fraccionamiento Insurgentes, ex ejido La Huerta, Aguascalientes, manzana 2590, lote treinta, zona siete, con una superficie de ciento cuarenta y un metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 17.95 metros con lote treinta y uno; al

ESTE en 7.87 metros con lote trece; Al SUR en 17.95 metros con lote veintinueve; al OESTE en 7.87 metros con calle Gustavo Garmendía".

Postura legal: \$ 99,200.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 en M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de enero del dos mil diez.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (B 453663)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GABINO CASTRO AGUAYO, falleció el día 8 de diciembre del año 2009 en San Francisco de los Romo, Ags., siendo sus padres JOSE CASTRO SUAREZ y MA. MERCEDES AGUAYO CUELLAR.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Exhorto Número 24/2010.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 20 de enero de 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (AL 18507)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MANUEL MALDONADO VALLADARES:

LETICIA MALDONADO MARTINEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia respecto de usted, su señor padre. Argumentando que usted abandonó a su señora madre MARIA GUADALUPE MARTINEZ CRUZ desde hace más de veintidós años, aproximadamente, ignorando desde aquella fecha en donde se encuentra, por lo que se le cita para que se presente a este Juzgado a manifestar lo que a su derecho convenga dentro de un término no menor de tres meses ni mayor de seis meses, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1140/2008.

Aguascalientes, Ags., a 8 de enero del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.

3-4, 15 EN 15 (B 456517)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE SANTIAGO HINOJO PEREZ:

METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, le demando en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIO, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Para que se declaren vencidos anticipadamente los plazos concedidos para el pago del crédito y sus accesorios, en términos de la cláusula décima cuarta del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, fundatorio de nuestra acción, mismo que se presentó en este acto y adjunta.

B).- Para que por sentencia judicial, se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de 41,149.54 UDI'S (CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION) por concepto de suerte principal, integrado por el capital vencido y el vigente, importe que deberá actualizarse al momento de la ejecución de sentencia, de acuerdo al valor que para la unidad de inversión dé a conocer el Banco de México, según publicación en el Diario Oficial de la Federación, importe que al día diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, equivale a \$ 171,684.66 (CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.) relativo al adeudo que tiene la parte demandada con mi poderdante, que según se consta del propio Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de mi acción y en el estado de cuenta certificado, que a la presente demanda se acompaña, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, siendo que el valor por cada unidad de inversión a fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, lo es de \$ 4.172619 dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

C).- Para que por sentencia judicial, se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de 3,131.33 UDIS (TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION) por concepto de interés ordinario, importe que deberá actualizarse al momento de la ejecución de sentencia, de acuerdo al valor que para la Unidad de Inversión dé a conocer el Banco de México, según publicación en el Diario Oficial de la Federación, importe que al día diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, equivale a \$ 13,065.85 (TRECE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.) relativo al adeudo que tiene la parte demandada con mi poderdante, que según se consta del propio contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria base de mi acción y

en el estado de cuenta certificado, que a la presente demanda se acompañan, siendo que el valor por cada Unidad de Inversión a fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho lo es de 4.172619 dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

D).- Para que por sentencia judicial se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de 4,696.99 UDIS (CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION) por concepto de interés moratorio, importe que deberá actualizarse al momento de la ejecución de sentencia, de acuerdo al valor que para la Unidad de Inversión da a conocer el Banco de México, según publicación en el Diario Oficial de la Federación, importe que al día diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, equivale a \$ 19,598.77 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 77/100 M.N.) relativo al adeudo que tiene la parte demandada con mi poderdante, que según se consta del propio contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria base de mi acción y en el estado de cuenta certificado que a la presente demanda se acompañan, siendo que el valor por cada unidad de inversión a fecha diecisiete de octubre del año dos mil ocho, lo es de 4.172619 dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

E).- Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, de conformidad con la cláusula vigésima cuarta del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y el Artículo 1989 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Emplácese al demandado para que conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de la ULTIMA publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición, en la secretaría del juzgado para que se imponga de su contenido.

Se apercibe a la parte demandada para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Cédula que se fije en los estrados del juzgado y las no personales, se harán por medio de las Listas de Acuerdos de este juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 321/2009.

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio de 2009.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO.

¹⁵ EN 15 (B 456582)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO TERCERA PUBLICACION

Por este conducto se hace de su conocimiento que el Licenciado GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ ESTEBANEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA, interpuso demanda en contra de ARTURO DIAZ PADILLA, en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- Para que se declaren vencidos anticipadamente los plazos concedidos para el pago del crédito y sus accesorios, en términos del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, fundatorio de nuestra acción, mismo que presento en este acto y acompañó.

B).- Para que por sentencia judicial, se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de 259,938.92 UDI'S (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION) por concepto de suerte principal, importe que deberá actualizarse al momento de la ejecución de sentencia, de acuerdo al valor que para la unidad de inversión dé a conocer el Banco de México, según publicación en el Diario Oficial de la Federación, importe que al mes de octubre de dos mil ocho, equivale a \$ 1'065,623.50 (UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), relativo al adeudo que tiene la parte demandada con mi poderdante, que según se consta del propio contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria base de mi acción y en el estado de cuenta certificado, que a la presente demanda se acompañan, siendo que el valor por cada unidad e inversión a fecha veinte de octubre de dos mil ocho, lo es de 4.099515 dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

C).- Para que por sentencia judicial, se conceda a la parte demandada al pago de la cantidad de 20,368.17 UDIS (VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION), por concepto de interés ordinario, importe que deberá actualizarse al momento de la ejecución de sentencia, de acuerdo al valor que para la unidad de inversión dé a conocer el Banco de México, según publicación en el Diario Oficial de la Federación, importe que al mes de octubre del dos mil ocho, equivale a \$ 83,499.62 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), relativo al adeudo que tiene la parte demandada con mi poderdante, que según se consta del propio contrato de apertura

de crédito simple con interés y garantía hipotecaria base de mi acción y en el estado de cuenta certificado, que a la presente demanda se acompañan, siendo que el valor por cada unidad de inversión a fecha veinte de octubre de dos mil ocho, lo es de 4.099515 dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

D).- Para que por sentencia judicial, se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de 30,552.26 UDIS (TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS UNIDADES DE INVERSION) por concepto de interés moratorio, importe que deberá actualizarse al momento de ejecución de sentencia, de acuerdo al valor que para la unidad de inversión dé a conocer el Banco de México, según publicación en el Diario Oficial de la Federación, importe que al día veinte de octubre del dos mil ocho, equivale a \$ 125,249.45 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), relativo al adeudo que tiene la parte demandada con mi poderdante, que según se consta del propio contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria base de mi acción y en el estado de cuenta certificado que a la presente demanda acompañan, siendo el valor por cada unidad de inversión a fecha veinte de octubre de dos mil ocho, lo es de 4.099515 dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

E).- Por el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Por este conducto se le emplaza a ARTURO DIAZ PADILLA, haciéndole saber de la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por medio de estrados del juzgado y las no personales por medio de lista de acuerdos, de conformidad a lo señalado en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa, y asimismo conforme al Artículo 90 del citado ordenamiento legal, quedan a su disposición los documentos base de la acción en la secretaría para que se imponga de su contenido por exceder de veinticinco fojas.

Expediente número 1961/2008.

Aguascalientes, Ags., 20 de mayo de 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. LAURA VERONICA SANCHEZ ALVARADO.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CLISERIO DE JESUS MUÑOZ PAVON:

LICENCIADO GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ ESTEBANEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., le demanda en la Vía Hipotecaria, por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A) Para que se declare vencidos anticipadamente los plazos concedidos para el pago del crédito y sus accesorios, en términos del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

B) Para que por sentencia judicial se condene al demandado por el pago de la cantidad de \$ 105,374.11, concepto de capital vencido relativo al adeudo que tiene el demandado.

C) Por el pago de la cantidad de \$ 56,233.75, por concepto de intereses moratorios en la forma pactada en el último párrafo de la cláusula octava del contrato fundatorio de la acción, intereses los señalados mismos que han sido calculados hasta el 31 de mayo del año 2007, los cuales se actualicen en ejecución de sentencia a la fecha en que se realice el pago total del adeudo.

D) El pago de la cantidad de \$27,689.10, por concepto de intereses vencidos, en términos de lo que dispone el contrato base de la acción.

E) El pago de la cantidad de \$ 3,185.27 por concepto de gastos de seguro de términos de lo que dispone la cláusula séptima y décima tercera del contrato base de la acción.

F) El pago de gastos y costas que se originen por el presente juicio, dado el incumplimiento de la parte demandada con las obligaciones pactadas.

G) Para que por sentencia judicial, se ordene sacar a publicar subasta la garantía real otorgada en hipoteca, en caso de que la parte demandada no efectúe en forma voluntaria el pago al que sea condenada previos los trámites de ley correspondientes para tal efecto.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, y se le hace saber que no se le correrá traslado con los documentos que se acompañaron a la demanda por exceder de veinticinco fojas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles, quedando los mismos a la vista en el expediente para que se imponga de ellos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en

caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 621/2008.

Aguascalientes, Ags., a 12 de enero del año 2010.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA.

¹⁵ en ¹⁵ (B 463035)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

RAUL MEDINA VALTIERRA, quien falleció en esta Ciudad el día trece de noviembre de dos mil dos, siendo sus padres EDUARDO MEDINA Y VIRGINIA VALTIERRA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días contados de tercera publicación de este edicto.

Expediente Número 1600/2009

Aguascalientes, Aguascalientes, veintiuno de enero de dos mil diez.

LA C. SECRETARIA
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.

(A 972507).

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

PASCUAL CAMARENA CASTRO, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veinte de noviembre del año dos mil ocho, siendo sus padres IGNACIO CAMARENA Y JOSEFINA CASTRO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente Número 761/2009

Aguascalientes, Ags., a diecisiete de agosto de dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.

(AF 02129).

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 8/2009, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PRODUTEC DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de MA. SOFIA ESPINOZA PEREZ y JUAN MIGUEL DE LUNA MATA, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

1.- Inmueble ubicado en finca urbana ubicada en la población de Juan Aldama, Zacatecas, que mide y linda al NORTE 41.95 metros con Paulino Pérez y hermanos; al SUR, tres líneas de Oriente a Poniente 22.32, 0.33 y 16.00 metros con herederos de J. Víctor Pérez y Paulino López y hermanos; al ORIENTE, 13.70 metros con Avenida Centenario y al PONIENTE, 12.20 metros con Paulino Pérez y hermanos; con una superficie de 522.50 metros cuadrados. Fecha de la escritura veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Postura legal: TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintisiete de enero del dos mil diez.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(B 465611)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CC. CLAUDIO ANTONIO DURAN AGUIRRE y MA. LUZ RAMOS OÑATE:

EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, les demanda en la Vía Hipotecario, las prestaciones que se señalan en los siguientes apartados:

A) Para que por sentencia judicial, se ordene el pago de la cantidad de \$ 59,352.16 (cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 16/

100 M.N.), mismos que se reclaman como pago de suerte principal, derivado del Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria y Certificación Contable base de la acción que se exhibe a la presente.

B) Para que por sentencia judicial, se ordene el pago de la cantidad de \$ 2,740.63 (Dos mil setecientos cuarenta pesos 63/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados, así como los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, conforme a lo pactado en el contrato base de la acción, los cuales serán regulados en la ejecución de sentencia.

C) Para que por sentencia judicial, se ordene el pago de la cantidad de \$ 311.15 (Trescientos once pesos 15/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, causados a partir de que incurrieron en mora, así como los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, lo anterior en apego a lo establecido en el contrato base de la acción, los cuales serán regulados en la ejecución de sentencia.

D) Para que por sentencia judicial se les condene al pago de la cantidad de \$ 352.63 (trescientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), por concepto de seguros vencidos, así como los que sigan generando hasta el pago total del adeudo, lo anterior en apego a lo establecido en el contrato base de la acción, los cuales serán regulados en la ejecución de la sentencia.

E) Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Emplácese, para que contesten la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado para que se impongan de su contenido. Prevéngase asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales que se les hagan serán por estrados del Juzgado, fundamento legal Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 882/2008.

Aguascalientes, Ags., a 7 de diciembre del 2009.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE
GARCIA.
15 en 15(B 463036)

INDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE ENERO DE 2010**Periódico Oficial Núm. 1****4 de enero****GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALVILLO, AGS.

Cuotas y tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado que estarán vigentes a partir del primero de enero del año dos mil diez.

Reglamento del Consejo y Comités Municipales de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública de Calvillo, Ags.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE GRACIA, AGS.

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

A V I S O S, Judiciales y generales.

Periódico Oficial Núm. 2**11 de Enero,**

PRIMERA SECCION

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura.

Oficio. Dictamen.

Decreto 340.- No se reelige a la C. Lic. Ma. de los Angeles Viguéras Guzmán como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Decreto 359.- Se confiere cargo de Integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Reglamento de la Ley de Video Vigilancia.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Convenio con el Gobierno Federal para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Avisos Notariales.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Decreto que reforma los Artículos 604, 605, 605 bis y 620 del Código Municipal.

Decreto que reforma el Artículo 829 del Código Municipal.

Cambio de uso de suelo (ejido Las Cumbres).

Cambio de uso de suelo (predio denominado El Potrero).

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLÓN DE ARTEAGA

Presupuesto de Egresos, Ejercicio Fiscal 2010.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COSÍO

Presupuesto de Egresos, Ejercicio Fiscal 2010.

A V I S O S, Judiciales y generales.

Indice General de Publicaciones del Mes de Diciembre de 2009.

SEGUNDA SECCION

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENTOS, AGS.

Esquema de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Crisóstomos, Asientos, Ags. 2006 - 2025.

TERCERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE

Clasificador por Objeto del Gasto

Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto.

Clasificador por Rubros de Ingresos.

Plan de Cuentas.

Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros Relacionados con los Recursos Públicos Federales.

Periódico Oficial Núm. 3

18 de Enero

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX LEGISLATURA

Decreto Núm. 358.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes. (Queda prohibido adaptar faros de alta intensidad a vehículos).

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto por el cual se Crea la Coordinación del Servicio Locatel.

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

Decreto que establece las Bases para la Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo que establece los lineamientos de carácter general sobre el otorgamiento de descuentos a los pagos por almacenamiento, guarda y custodia de bienes muebles depositados en las pensiones y almacenes de la Procuraduría General de Justicia.

COMISION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO

Resultado del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC 2009).

PATRONATO DE LA FERIA DE SAN MARCOS

Convocatoria a subasta pública (enajenación de vehículos).

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Readecuación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Fe de Erratas al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010.

A V I S O S, Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acción de Inconstitucionalidad 52/2009 y su acumulada 53/2009.

Acción de Inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009.

Periódico Oficial Núm. 4

25 de Enero

PRIMERA SECCION

94 Páginas

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura

Decreto 337.- Ley de Hacienda del Municipio de Jesús María.

Decreto 338.- Se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte. (fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte).

Decreto 360.- Se adiciona la Legislación Penal. (fecundación artificial indebida).

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de diciembre de 2009.

Publicación Trimestral del Importe de Recursos Entregados a los Municipios del Estado, referentes al Fondo Derivado de las Cuotas sobre Producción y Servicios, denominado Impuesto a la Gasolina y Diesel.

Publicación Trimestral de Recursos Entregados a los Municipios del Estado, referente al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

Programa de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2010.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Aviso de Inicio de Proceso para Formulación de la Propuesta de Modificación a la Tabla de Distancias Mínimas entre Estaciones de Servicio, estaciones de Carburación y Plantas de Almacenamiento de Gas L.P.

Programa de Inversión Pública Municipal 2010.

Presupuesto Anual para el Instituto Municipal de Vivienda, Ejercicio Fiscal 2010.

Regla de Carácter General para la Exención en Aprovechamientos, Relativa a las Cuotas de Ingreso a los Parques Públicos Municipales.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Voto del Ministro David Góngora Pimentel en la Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Catálogo de las emisoras de radio y televisión del Estado a participar en la cobertura de los procesos electorales locales 2010.

A V I S O S, Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENTOS, AGS.

Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Asientos 2007-2030

EXTRAORDINARIO
Periódico Oficial Núm. 1**EXTRAORDINARIO**
29 de Enero

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Distribución de Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Distribución de Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Fe de Erratas al Decreto Número 345.



DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura		
Decreto 362.- Reformas y Adiciones al artículo 8º de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes (Establecer casetas de vigilancia en las entradas y salidas del Estado).		2
Decreto 363.- Reformas y Adiciones al artículo 57 de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes. (Contar con cinturones de seguridad y respecto a los menores de cuatro años deberán utilizar asientos de seguridad).		2
Decreto 365.- Reformas y Adiciones a diversos artículos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. (Eliminar todas las formas de discriminación en el Estado y contar con título profesional de licenciado en Derecho así como experiencia en materia de derechos humanos).		3
Decreto 366.- Reformas a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes. (Evitar que requisitos o cuotas fijadas por autoridades escolares o asociaciones de padres de familia condicionen la inscripción o asistencia a clases de cualquier persona).		4
Decreto 369.- Reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, respecto a impartir educación superior tecnológica con una duración no menor a dos años posteriores al bachillerato.		5
Decreto 370.- Reformas a la Ley de la Universidad del Norte de Aguascalientes, en el sentido de que dicha Universidad será un organismo público descentralizado, de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como respecto a impartir educación superior tecnológica con una duración no menor a dos años posteriores al bachillerato.		6
Convocatoria de los Premios que otorga el Congreso del Estado		7
PODER EJECUTIVO		
Acuerdo por el que se modifica el decreto que establece la constitución del "Fideicomiso de Administración e Inversión para la operación de la Isla San Marcos.		9
SECRETARÍA DE FINANZAS		
Distribución de recursos estimados que recibirá cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal. .		10
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones.		16
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		
Convocatoria Estatal 001-10.		20
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENTOS		
Presupuesto de Egresos para el ejercicio del año 2010.		23
A V I S O S		
Judiciales y generales.		25
Índice general de publicaciones del mes de enero de 2010.		70

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 465.00; número suelto \$ 25.00; atrasado \$ 30.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 453.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 651.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.